

Instituto Mexicano de Contadores Públicos

BOLETÍN FISCAL

COMISIÓN FISCAL

REGIÓN CENTRO OCCIDENTE

OCTUBRE 2018





Instituto Mexicano de
Contadores Públicos

Comisión Fiscal Región Centro Occidente

**BOLETÍN FISCAL DEL MES DE
OCTUBRE DE 2018**

C.P. P.C.F. Miriam Fabiola Gutiérrez Muñoz

Presidente

Dr. Roberto Rodríguez Venegas

Vicepresidente

C.P. Elvia Judith Acosta Guerra

Secretaria

L.D. María Esther Ruiz López

Coordinación del Boletín

Integrantes subcomisión de Boletín

L.D. y M.F. Helgar Barajas García

Dr. Rodrigo Servín Meza Ramírez

Comisión Fiscal Región Centro Occidente

La Comisión Fiscal se integra por representantes de 14 Colegios de la Región Centro Occidente y tiene como finalidad coadyuvar al desarrollo profesional de la Contaduría Pública.

Nota Editorial:

Los artículos publicados expresan la opinión de sus autores y no necesariamente la de la Comisión Fiscal. La reproducción total o parcial de los artículos publicados podrá hacerse únicamente citando la fuente.

Comentarios o sugerencias acerca de este boletín dirigirse a:

boletincofire@gmail.com

Síguenos en:



CofireRCO



@CofireRCO



CONTENIDO

EDITORIAL	5
EL APLICATIVO DE MI CONTABILIDAD PARA PERSONAS FÍSICAS.	7
<i>C.P.C., M.A. y M.F. María Soledad Ortiz Castellanos.</i>	7
INICIATIVA PARA ELIMINAR LA EXENCIÓN EN EL ISR A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA SUCESIÓN Y A LOS DONATIVOS, UNA VEZ MÁS.	30
<i>C.P. P.C.F. Miriam Fabiola Gutiérrez Muñoz.</i>	30
SISTEMA NACIONAL DE CONTRIBUCIONES.	38
<i>Dr. en Fiscal Gabriel Escobedo Guillén.</i>	38
SECCIÓN DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA.	45
MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE AJUSTES PARA OPERACIONES ENTRE PARTES RELACIONADAS.	45
<i>C.P.C. Angélica María Ruiz López.</i>	45
JURISPRUDENCIAS Y TESIS RELEVANTES PUBLICADAS DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2018.	56
<i>Selección del L.D. y M.F. Helgar Barajas García.</i>	56
JURISPRUDENCIAS Y TESIS RELEVANTES	56
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN:	56
JURISPRUDENCIAS Y TESIS RELEVANTES	61
DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA:	61
ASUNTOS RELEVANTES DE LA PRODECON	68
<i>Colaboración del C.P.C. Sergio Cázarez Santiago. Delegado PRODECON Nayarit</i>	68
PUBLICACIONES RELEVANTES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2018.	74

EDITORIAL

En este mes de octubre la Comisión Fiscal de la Región Centro Occidente ofrece a la comunidad interesada en la materia tributaria los análisis realizados por sus integrantes en diversos temas.

La **C.P.C., M.A. y M.F. María Soledad Ortiz Castellanos** expone los pasos a seguir para la utilización de la aplicación del Servicio de Administración Tributaria “Mi Contabilidad”, para personas físicas, respecto de la cual se explican detalladamente sus antecedentes y características, así como las recomendaciones para su utilización práctica

La **C.P. P.C.F. Miriam Fabiola Gutiérrez Muñoz** examina ampliamente la iniciativa de reforma para eliminar la exención en el Impuesto Sobre la Renta a los ingresos derivados de la sucesión y a los donativos, desde un contexto normativo nacional e internacional, así como las implicaciones que se tendrían para la sociedad mexicana con su aprobación.

El **Dr. en Fiscal Gabriel Escobedo Guillén** realiza un análisis global del sistema nacional de contribuciones, refiriéndose a los tipos de contribuciones que pueden recaudar tanto la Federación, como los Estados y los municipios de nuestro país, así como la complejidad que esto genera en su cobro, de lo que nace la necesidad de la coordinación fiscal.

En relación con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, se incluye en este Boletín Fiscal una Sección de Precios de Transferencia en la que la **C.P.C. Angélica María Ruiz López**, da a conocer noticias, novedades y actualización sobre el tema; en este caso se abordan las modificaciones a las reglas de ajustes para operaciones entre partes relacionadas.

Se presenta una selección de las jurisprudencias y tesis relevantes publicadas en el mes inmediato anterior a la edición del Boletín; es importante su lectura puesto que el Poder

Comisión Fiscal Región Centro Occidente

Judicial de la Federación así como el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, han ido tomando un papel cada vez más protagónico en el tema de la recaudación y en la defensa de los contribuyentes.

El **C.P.C. Sergio Cázarez Santiago**, Delegado de la PRODECON en Nayarit, presenta algunos ejemplos de lo que dicha procuraduría hace por los contribuyentes en la región, esto con la finalidad de que los contribuyentes y asesores tengan al alcance ejemplo de cómo puede apoyar dicha Institución.

Finalmente presentamos aquellas publicaciones que en materia fiscal se han dado a conocer en el Diario Oficial de la Federación, en el mes inmediato anterior a la edición del Boletín.

Mi contabilidad

Declara más fácil, más rápido.



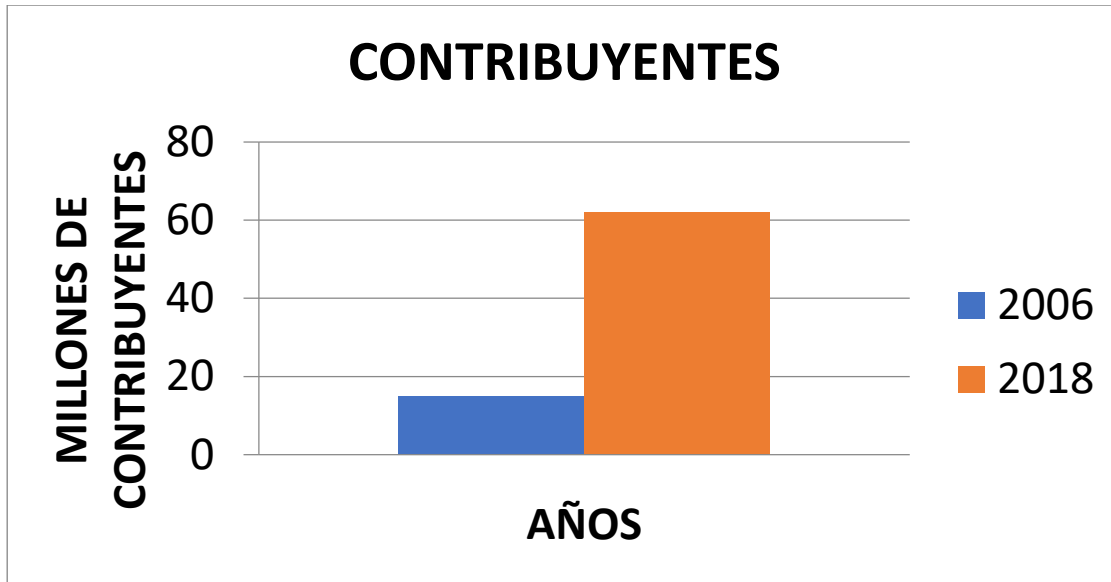
EL APLICATIVO DE MI CONTABILIDAD PARA PERSONAS FÍSICAS.

***C.P.C., M.A. y M.F. María Soledad Ortiz
Castellanos.***

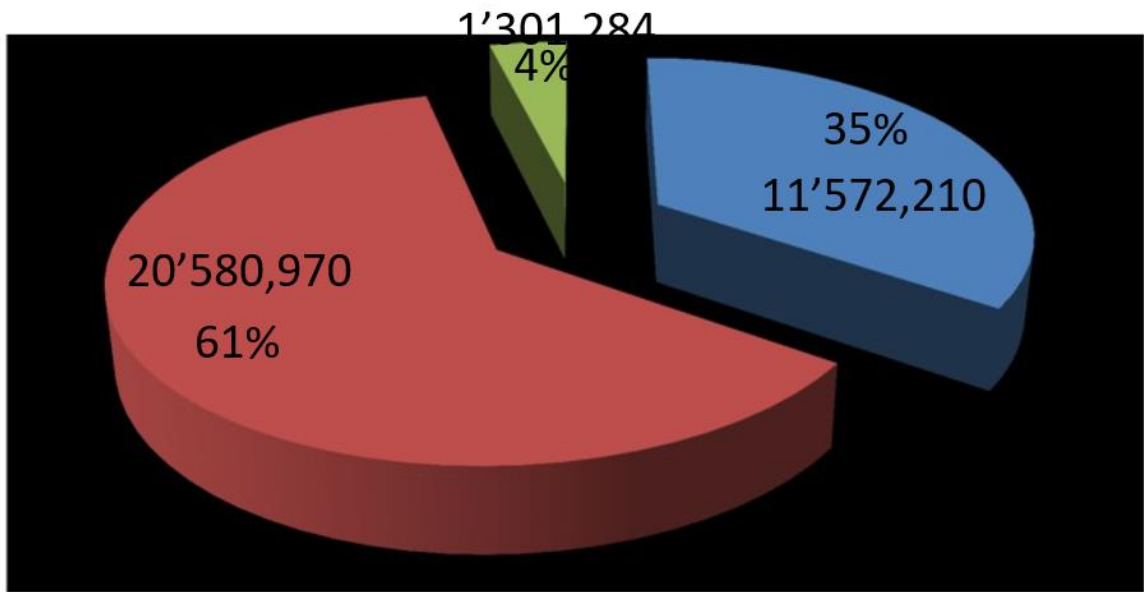
ANTECEDENTES

En la versión anticipada de la tercera modificación a la resolución miscelánea fiscal para 2018, entre otras se publicaron las reglas para el uso del aplicativo Mi Contabilidad.

Derivado de la eficiente labor de la autoridad tributaria, ha habido un importante incremento en los contribuyentes, especialmente tratándose de personas físicas.



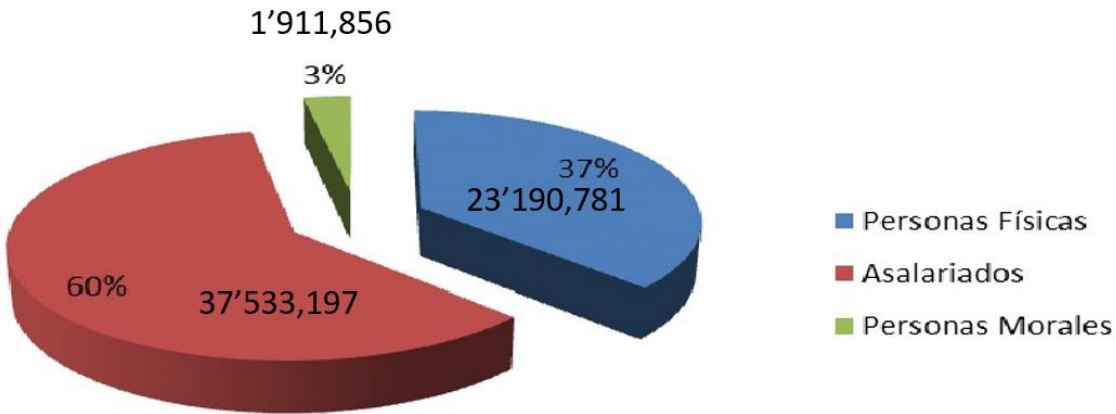
Padrón por tipo de contribuyente 2010



■ personas físicas ■ asalarados ■ personas morales

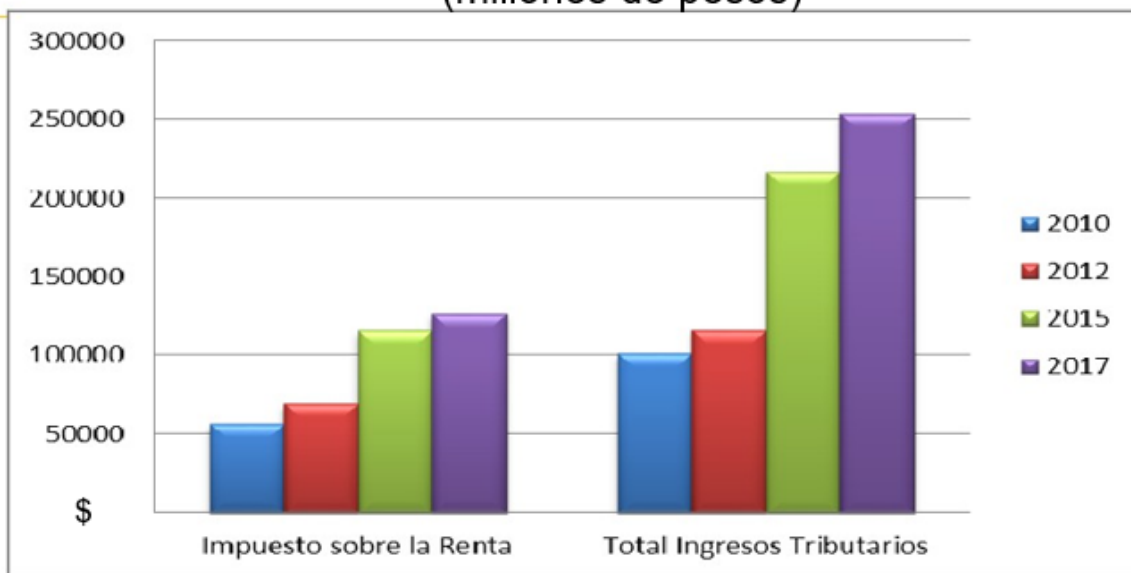
FUENTE; SAT

Padrón por tipo de contribuyente 2017



Así mismo ha habido un incremento importante en la recaudación, y como podemos observar en la gráfica anterior no se debe a lo que comúnmente se dice: “siempre somos los mismos los que pagamos”, concretamente las personas físicas no asalariados se incrementó en tan solo 7 años de 11.5 millones a casi 23.2 millones, muy cerca de duplicarse.

Recaudación | Ingresos Tributarios de Gobierno Federal (millones de pesos)



Comisión Fiscal Región Centro Occidente

La recaudación de impuestos federales ha tenido una clara tendencia a la alta, aunado a lo anterior es importante destacar que desde 2014 no ha habido cambios significativos en los elementos de los impuestos: sujeto, objeto, base, tasa, mecánica de determinación, ni fecha de pago.

Esto se debe indudablemente a la evolución tecnológica en la presentación de las declaraciones anuales de impuestos de las personas físicas la cual para tener más claridad recordemos como se ha desarrollado:

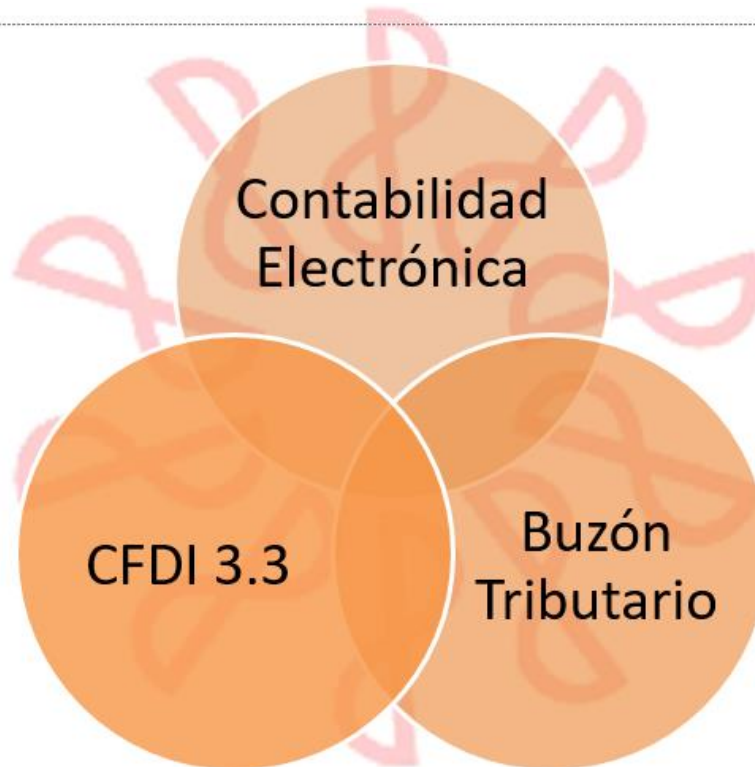
Evolución de las declaraciones

1966	Oficina
2000	Papel
2002	Internet
2016	Pre llenado de Ingresos
2017	Pre llenado de: -Ingresos -Retenciones -Deducciones -Pagos Provisionales -Gastos Personales -SalDOS a Favor

En 2017 se realizaron 17 Millones de declaraciones anuales basadas en la información proporcionada por los **CFDI**.

Comisión Fiscal Región Centro Occidente

Esto se debe esencialmente a la conjunción de las bases de datos con las que cuenta la autoridad fiscal, DIOT, Contabilidad Electrónica, Declaraciones Informativas, CFDI, etc.



Para facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes y la fiscalización, el Servicio de Administración Tributaria realiza las actualizaciones e implementaciones de sus aplicaciones con un procedimiento que denomina como: Punto a Punto, en donde intervienen:

- Auditoría.
- Recaudación.
- Servicio al contribuyente.
- Tecnologías de la Información.

Y tiene interacción previa con organizaciones profesionales y empresariales para retroalimentarse antes de poner en práctica.

DESARROLLO

A partir del 01 de Octubre al acceder al pago de este tipo de contribuyentes aparece la siguiente pantalla:



El proceso no es muy claro pero según ha informado la autoridad, y según funciona la aplicación de las personas morales del régimen opcional (muy similar a este) el proceso más o menos será:

Las cortinillas de las tres opciones contienen los siguientes datos:

En el módulo de Presentación de la declaración



The screenshot shows the top navigation bar of the SAT website. On the left, there are logos for SHCP (Secretaría de Hacienda y Crédito Público) and the Mexican coat of arms. In the center is the SAT logo (Servicio de Administración Tributaria). Below the logos, the version 'Versión 2.1.1' and the date 'Lunes 1 de Octubre de 2018' are displayed. The main navigation menu includes 'Presentación de la declaración', 'Reportes', and 'Consultas'. The 'Presentación de la declaración' menu is expanded, showing sub-items: 'Mi Contabilidad', 'Otras obligaciones', 'Periodos anteriores a 2018', and 'Otros Conceptos'. The background features faint icons of a person, a keyboard, and a printer.

En el módulo reportes

This screenshot shows the 'Reportes' menu expanded on the SAT website. The layout is identical to the previous screenshot, but the 'Reportes' menu item is highlighted, and its dropdown list is visible. The dropdown list contains the following items: 'Clientes (Facturas por cobrar)', 'Proveedores (Facturas por pagar)', 'Ventas (Facturas cobradas)', 'Gastos (Facturas pagadas)', 'Balance', 'Deducción inversiones', and 'Deducción inmediata'. The background icons remain the same.

Y en el módulo consultas:



Aquí la autoridad dividió las facturas emitidas y recibidas de las cobradas y pagadas en los apartados:

- Clientes (Facturas por Cobrar)
- Proveedores (Facturas por Pagar)
- Ventas (Facturas Cobradas)
- Gastos (Facturas Pagadas)

En todos ellos nos aparecerá la siguiente pantalla donde debemos capturar el año y el o los meses a consultar:



Comisión Fiscal Región Centro Occidente

SHCP SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
SAT Servicio de Administración Tributaria
go
Mi Contabilidad
Presentación de la declaración Reportes Consultas
Ejercicio 2018 Periodo Inicial Septiembre Periodo Final Septiembre
Obtener Reporte

Una vez llevado a cabo el proceso descrito en los antecedentes la autoridad publicó la versión anticipada de la tercera resolución de modificaciones a la resolución miscelánea fiscal para 2018 adicionó las reglas:

- ✓ **.2.8.1.23 Presentación de declaraciones provisionales del ISR y definitivas del IVA de las personas físicas a través del aplicativo “Mi contabilidad”.**
- ✓ **2.8.1.24 Declaraciones complementarias de personas físicas, a través del aplicativo “Mi contabilidad”.**
- ✓ **2.8.1.25 Facilidades para los contribuyentes que clasifican sus CFDI en el aplicativo “Mi contabilidad”.**

Con la finalidad de tener mayor claridad con estas disposiciones abordaremos primero la última de ellas la terminación 25, posteriormente la 23 y por último la 24.

2.8.1.25 Facilidades para los contribuyentes que clasifican sus CFDI en el aplicativo “Mi contabilidad”

Las personas físicas que tributen conforme a la Sección I, del Capítulo II y Capítulo III del Título IV de la Ley de ISR, **que determinen y presenten** el pago provisional del ISR y el definitivo de IVA, del periodo de que se trate, clasificando los CFDI de ingresos y gastos en el aplicativo “Mi contabilidad” en términos de lo señalado en la regla 2.8.1.23., quedarán relevados de cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Enviar la contabilidad electrónica e ingresar de forma mensual su información contable en términos de lo señalado en el artículo 28 del CFF.
- II. Presentar la Información de Operaciones con Terceros (DIOT) a que se refiere el artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA.

CFF 28, LIVA 32, RMF 2018 2.8.1.23.



Comisión Fiscal Región Centro Occidente

Esta regla se refiere a lo que tradicionalmente decimos **llevar la contabilidad**, ejerciendo la opción bajo el amparo de la miscelánea, utilizando la aplicación "Mi Contabilidad", en caso de ejercer dicha opción los Profesionistas, Arrendadores y Actividad Empresarial Régimen General de Ley , ya **NO** estarían obligados a enviar la contabilidad electrónica **NI** a presentar la DIOT.

Entrando al apartado de mi contabilidad.

Por lo pronto la autoridad implemento la forma de ejercer la opción la primera vez que uno accede a pagar aparece la siguiente pantalla.

¡Simplificamos tus declaraciones provisionales!

A partir de ahora, puedes presentar tu declaración con la aplicación **Mi Contabilidad**, que precarga tus facturas emitidas y recibidas y tú las seleccionas con un clic. **Además, te exenta de presentar la DIOT y de enviar la contabilidad electrónica.** Declarar es más sencillo y sigues manteniendo el control de qué facturas declaras y sus montos.

Para utilizar **Mi Contabilidad**, da clic en Aceptar:

Aceptar

Si optas por el formato tradicional y por seguir presentando la DIOT y enviando la contabilidad electrónica, selecciona la siguiente opción:

Quiero usar el formato no simplificado del pasado y seguir presentando la DIOT y contabilidad electrónica.

Continuar

Comisión Fiscal Región Centro Occidente

Aviso: ×

En el "Menú" de tu declaración, identificarás los siguientes apartados:

Detalle de ingresos: contiene las facturas electrónicas que emitiste a tus clientes durante el periodo seleccionado en el Perfil de tu declaración.

Detalle de gastos: contiene las facturas electrónicas que recibiste de tus proveedores durante el periodo seleccionado.

Totales: muestra el resumen de las facturas electrónicas de ingresos y gastos clasificadas, así como la información que se utilizará para determinar el ISR e IVA.

Cerrar

1.00 \$0.00 \$0.00 \$0.00

En este momento tratándose de los ingresos habrá que activar de entre los CFDI expedidos los que ya hayan sido efectivamente cobrados total o parcialmente, o bien se están pendientes de cobro para que se activen en el cálculo de los respectivos impuestos como ingresos en la ventanilla que se activa al final de cada factura. En caso que no seleccione se considerara cobrado totalmente.



Comisión Fiscal Región Centro Occidente



Detalle de ingresos		Detalle de gastos		Totales		Impuesto retenido		Impuesto trasladado		Clasificación	
Cons.	Fecha	Nombre, denominación o razón social	Subtotal	Descuentos	ISR	IVA	IVA	IEPS	Total cobrado	Todos	
1	19/09/2018	EMMA CRUZ VILLEGAS	\$21,551.72	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,448.28	\$0.00	\$25,000.00	Cobrado tot	
2	19/09/2018	ISRAEL CABRERA BARRON	\$4,310.34	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$669.66	\$0.00	\$5,000.00	Cobrado tot	
3	19/09/2018	CAMPOS HERNANDEZ CONTRATISTAS MINEROS S.A. DE C.V.	\$4,928.75	\$0.00	\$492.87	\$625.90	\$788.60	\$0.00	\$6,837.52	Cobrado tot	
4	19/09/2018	Manuel Irazaba Muñoz	\$17,241.38	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,758.62	\$0.00	\$20,000.00	Cobrado tot	
5	19/09/2018	EMILIO MARMOLEJO OLEA	\$4,310.34	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$669.66	\$0.00	\$5,000.00	Cobrado tot	
6	19/09/2018	ENRIQUE MARMOLEJO OLEA	\$4,310.34	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$669.66	\$0.00	\$5,000.00	Cobrado tot	
Z	19/09/2018	DAVID KELLER HARMON	\$17,241.38	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,758.62	\$0.00	\$20,000.00	Cobrado tot	
B	20/09/2018	ANTONIO RUIZ LANUZA	\$20,371.06	\$0.00	\$2,937.17	\$3,133.96	\$4,699.47	\$0.00	\$28,000.00	Cobrado tot	

Instrucciones Guardar

raslado		Clasificación	
IEPS	Total cobrado	Todos	
\$0.00	\$25,000.00	Cobrado tot	

- Cobrado total
- Cobrado parcial
- No cobrado
- Sin selección
- Nota de crédito de los documentos relacionados
- Nota de débito de los documentos relacionados
- Devolución de mercancías sobre facturas o traslados previos

Si hubiera un ingreso cual no esté registrado por el sistema se da clic en agregar ingreso y aparece la siguiente pantalla la cual debe de llenarse



Comisión Fiscal Región Centro Occidente

Agregar Ingreso



La fecha de emisión es inválida

Fecha de emisión:

RFC:

Nombre, denominación

o razón social del
receptor:

Subtotal de la factura:

Descuentos:

ISR retenido:

IVA retenido:

IVA trasladado:

IEPS trasladado:

Total:

Regresar

Guardar

Es importante no confundir con los correspondientes a meses anteriores que no habían sido pagados los cuales se agregaran haciendo clic en el recuadro “pendientes meses anteriores” de ahí se desplegaran los ingresos no cobrados de meses anteriores y seleccionaremos los que se cobraron en este mes

En la parte de las deducciones la autoridad los llamo gastos hay una primera parte en donde se activan todos los CFDI expedidos a favor del contribuyente.



Comisión Fiscal Región Centro Occidente

Detalle de ingresos		Detalle de gastos										Totales		Instrucciones	Guardar
Cons.	Fecha	Nombre, denominación o razón social	Subtotal de la factura	Descuentos	Impuesto retenido			Impuesto trasladado		Total	Deducción	Tipo de gasto	Clasificación	Monto a deducir	Filtrar
					ISR	IVA	IVA	IEPS	Todos		Todos	Todos			
1	01/09/2018	BANCO SANTANDER MEXICO, SA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO	\$380.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$60.80	\$0.00	\$440.80	Sin selección	Sin selección	Pagado	\$0.00		
2	02/09/2018	BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S.A. , INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO.	\$360.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$66.00	\$0.00	\$426.00	Sin selección	Sin selección	Pagado	\$0.00		
3	03/09/2018	COMERCIAL CITY FRESKO S DE RL DE CV	\$338.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$338.00	Sin selección	Gasto en general	Pagado	\$0.00		
4	04/09/2018	SANTANDER CONSUMO, SA DE CV, SOFOM ER, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO	\$1,163.20	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$141.08	\$0.00	\$1,304.28	Sin selección	Sin selección	Pagado	\$0.00		
5	05/09/2018	SANTANDER CONSUMO, SA DE CV, SOFOM ER, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO	\$97.97	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$12.12	\$0.00	\$110.09	Sin selección	Sin selección	Pagado	\$0.00		

Dentro de este habrá que activar de cada comprobante si la deducción es total, parcial o no deducible. O no considerar si no corresponde a gastos propios de la actividad

Deducción	Tipo de gasto
Todos	Todos
<ul style="list-style-type: none"> Todos Sin selección Total Parcial No deducible No considerar Nota de crédito de los documentos relacionados Nota de débito de los documentos relacionados Devolución de mercancías sobre facturas o traslados previos 	

Donde dice tipo de gasto en realidad seria el tipo de deducción.

Tipo de gasto	Clasi
Todos	Todos
<ul style="list-style-type: none"> Todos Sin selección Gasto en general Adquisición de mercancías Inversión (Depreciación normal) Gasto que se incrementa a la inversión Devoluciones, descuentos o bonificaciones Impuesto local Intereses Deducción personal 	



Comisión Fiscal Región Centro Occidente

Si en esta se selecciona: Inversión Normal

Inversión (Depreciación normal) ×

Debe de seleccionar un tipo de inversión

Tipo de inversión	Seleccione
Fecha de inicio de la depreciación:	<input type="text"/>
Total monto original de la inversión (MOI)	\$1,371
Porcentaje de depreciación	0%
Monto deducible del ejercicio	\$0
Monto deducible del periodo actualizado	\$0

[Regresar](#) [Aceptar](#)

Tenemos que seleccionar el tipo de inversión y la fecha de inicio de depreciación. Y automáticamente determinara la deducción del ejercicio y la actualizada

Inversión (Depreciación normal) ×

Tipo de inversión	Equipo de cómputo
Fecha de inicio de la depreciación:	01/10/2018
Total monto original de la inversión (MOI)	\$1,371
Porcentaje de depreciación	30%
Monto deducible del ejercicio	\$411.3
Monto deducible del periodo actualizado	\$34.28

[Regresar](#) [Aceptar](#)

Comisión Fiscal Región Centro Occidente

Por último si está totalmente pagada, parcialmente o no pagada

Clasificación

Todos	▼
Todos	
Pagado	
Pagado parcial	
No pagado	

Si hubiera un gasto efectuado el cual no esté registrado por el sistema se da clic en agregar gasto y aparece la siguiente pantalla la cual debe de llenarse

Agregar gasto

Por favor capture el RFC del emisor de la factura

Fecha de emisión:	<input type="text"/>	RFC:	<input type="text"/>
Nombre, denominación o razón social del emisor:	<input type="text"/>		
Subtotal de la factura:	<input type="text"/>	Descuentos:	<input type="text"/>
ISR retenido:	<input type="text"/>	IVA retenido:	<input type="text"/>
IVA trasladado:	<input type="text"/>	IEPS trasladado:	<input type="text"/>
Total:			<input type="text" value="\$0"/>

Regresar Guardar

Es importante no confundir con los correspondientes a meses anteriores que no habían sido pagados los cuales se agregaran haciendo clic en el recuadro “pendientes meses anteriores” De ahí se desplegaran los gastos de periodos anteriores no pagados, donde deberemos seleccionar los que hayan sido efectivamente pagados en el presente mes

Comisión Fiscal Región Centro Occidente

Por último los datos correspondientes a los salarios y contribuciones de seguridad social se capturan globalmente en la parte inferior de la misma

Sueldos y salarios del mes

Concepto	Monto	ISR retenido	Subsidio para el empleo
Nómina	\$0	\$0	\$0
Cuotas patronales pagadas al IMSS, INFONAVIT y AFORES	\$0		
Total	\$0		

Aunque con la entrada en vigor del complemento de pago todo parece indicar que en el mediano plazo únicamente se podrá editar por excepción las **deducciones que no hayan sido efectivamente pagadas aun cuando** el CFDI diga PUE o se haya expedido el complemento de pago

Una vez registrados los ingresos y gastos hay una tercer pestaña de totales.

Resumen del clasificador

Ingresos totales

	Ingresos	Impuesto retenido		Impuesto trasladado	
		ISR	IVA	IVA	IEPS
Facturado	\$15,646.49	\$0.00	\$0.00	\$2,503.45	\$0.00
Cobrados	\$15,646.49	\$0.00	\$0.00	\$2,503.45	\$0.00
No cobrados	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Total	\$15,646.49	\$0.00	\$0.00	\$2,503.45	\$0.00

Gastos totales

	Gastos	Impuesto retenido		Impuesto trasladado	
		ISR	IVA	IVA	IEPS
Facturado	\$22,807.73	\$0.00	\$0.00	\$3,090.20	\$0.00
Pagados / deducibles	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
No pagados / no deducibles	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Total	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

Información clasificada

Impuesto sobre la Renta

+

Impuesto al Valor Agregado

+

Tecleando la pestaña de Impuesto sobre la renta.



Comisión Fiscal Región Centro Occidente

Impuesto sobre la Renta

+

Ingresos	
Ingresos periodos anteriores	\$38,750.00
Ingresos del periodo	\$15,646.49
Total de ingresos	\$54,396.49

ISR retenido	
ISR retenido de periodos anteriores	\$0
ISR retenido del periodo	\$0.00

Gastos	
Compras y gastos de periodos anteriores	\$13,653.00
Compras y gastos del periodo	\$0.00
IVA no acreditable por actividades exentas	\$0 ?
Sueldos, salarios y cuotas patronales	\$0.00
Total de compras y gastos	\$13,653.00

Posteriormente la pestaña de IVA.

Impuesto al Valor Agregado

+

Detalle de IVA acreditable

IVA cobrado del periodo	\$2,503.45
IVA acreditable	\$0.00
IVA retenido	\$0.00

Y dándole clic a siguiente da la determinación del pago.

Obligaciones

[Ir a Mi Contabilidad](#)

ISR PERSONAS FÍSICAS. SERVICIOS PROFESIONALES

Cantidad a pagar en efectivo: \$0

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Cantidad a pagar en efectivo: \$0

Total a pagar:

\$0

Instrucciones.

1. De acuerdo con la clasificación de tus facturas electrónicas de ingresos y gastos, se determinaron de forma automática el ISR y/o IVA.
2. Para ver la determinación del impuesto, da clic en cada obligación.
3. Una vez guardada la información de cada impuesto, aparece el botón "Enviar" para presentar tu declaración.

Comisión Fiscal Región Centro Occidente

Por su parte las otras reglas SI son de aplicación obligatoria para este tipo de contribuyentes, las cuales en realidad norman la misma información que hasta ahora se presentaban en el sistema de Declaraciones y Pagos; mismo que se activa automáticamente al intentar acceder a las declaraciones de este tipo de contribuyentes. En este caso vale la pena aclarar que los RIF y los AGAPES bajo ninguna circunstancia lo utilizarán.

..2.8.1.23 Presentación de declaraciones provisionales del ISR y definitivas del IVA de las personas físicas a través del aplicativo “Mi contabilidad”

Para los efectos del artículo 31, primer párrafo del CFF y 41 de su Reglamento, las personas físicas que tributen en términos de la Sección I, del Capítulo II y Capítulo III del Título IV de la Ley del ISR, excepto los contribuyentes que registren sus operaciones a través de la aplicación electrónica “Mis cuentas” en el Portal del SAT y las personas físicas dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas y pesqueras, presentarán sus pagos provisionales del ISR y definitivos del IVA utilizando el aplicativo “Mi contabilidad” disponible en el Portal del SAT, en el cual deberán de manifestar los ingresos y gastos amparados en sus CFDI, que servirán para generar en forma automática la determinación del ISR e IVA.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior tendrán la opción de presentar sus pagos provisionales sin clasificar sus CFDI de ingresos y gastos.

Para ello, deberán de calcular directamente el pago provisional o definitivo de que se trate y realizarán la captura de su información en el apartado “Determinación del impuesto”. Una vez revisada y validada la información, los contribuyentes enviarán la declaración eligiendo la opción “Presentar Declaración”, obtendrán el acuse de recibo electrónico y en su caso, la línea de captura.

Los contribuyentes que opten por utilizar sus CFDI para el cálculo del ISR e IVA no podrán variar dicha opción hasta concluir el ejercicio.

CFF 31, LISR 106, 116, LIVA 5-D, RCFF 41

2.8.1.24 Declaraciones complementarias de personas físicas, a través del aplicativo “Mi contabilidad”

Para los efectos de lo señalado en el artículo 32 del CFF y la regla 2.8.1.23., las declaraciones complementarias de pagos provisionales del ISR o definitivos del IVA que presenten las personas físicas que tributen en términos de la Sección I, del Capítulo II y Capítulo III del Título

Comisión Fiscal Región Centro Occidente

IV de la Ley del ISR, será utilizando el aplicativo “Mi contabilidad”, disponible en el Portal del SAT, conforme a lo siguiente:

- I. Para modificar errores relativos al periodo de pago o concepto de impuesto declarado.
- II. Porque no declararon todas las obligaciones.
- III. Por modificación de obligaciones.
- IV. Por línea de captura vencida.

Las declaraciones complementarias a que se refieren las fracciones I, II y IV de la presente regla no computarán para el límite que establece el artículo 32 del CFF.

Las personas físicas que requieran presentar declaraciones complementarias de pagos provisionales de ISR o definitivos de IVA, correspondientes a períodos anteriores a septiembre de 2018, deberán presentarlas a través del aplicativo “Mi contabilidad”, seleccionando la opción “Periodos anteriores”, así como el tipo de declaración complementaria.

CFF 17-A, 21, 32, RMF 2018 2.8.1.23.

Una vez capturada la información de lo anteriormente comentado o bien si se va a hacer una captura directa cuando no se opte por llevar la contabilidad en este aplicativo de “Mi Contabilidad” se accesa a la primera de las opciones Presentación de la de la declaración, donde se activa la cortinilla en la cual seleccionaremos Mi Contabilidad que será muy similar al actual de Declaraciones y Pagos conocido como DyP. Donde se generara la declaración y en su caso la línea de captura para efectuar el pago correspondiente.



Comisión Fiscal Región Centro Occidente

Ahí capturamos los datos como tradicionalmente lo hemos hecho, para lo cual se muestran las siguientes pantallas.



SHCP SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO SAT Servicio de Administración Tributaria gob.mx

Versión: 2.1.1 Lunes 1 de Octubre de 2018 Mi Contabilidad Bienvenidos! ANTONI RFC: RULA7005224C7

Presentación de la declaración Reportes Consultas

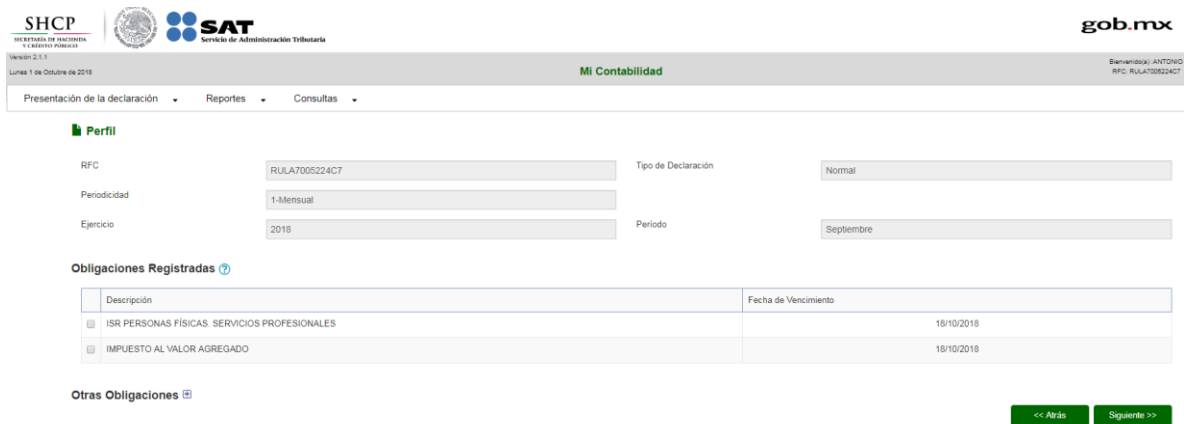
Perfil

* RFC: RULA7005224C7 * Tipo de Declaración: Normal

* Periodicidad: 1-Mensual

* Ejercicio: 2018 * Período: Septiembre

* Campos Obligatorios Siguiente >>



SHCP SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO SAT Servicio de Administración Tributaria gob.mx

Versión: 2.1.1 Lunes 1 de Octubre de 2018 Mi Contabilidad Bienvenidos! ANTONI RFC: RULA7005224C7

Presentación de la declaración Reportes Consultas

Perfil

RFC: RULA7005224C7 Tipo de Declaración: Normal

Periodicidad: 1-Mensual

Ejercicio: 2018 Período: Septiembre

Obligaciones Registradas

Descripción	Fecha de Vencimiento
<input type="checkbox"/> ISR PERSONAS FÍSICAS SERVICIOS PROFESIONALES	18/10/2018
<input type="checkbox"/> IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	18/10/2018

Otras Obligaciones << Atrás Siguiente >>

Seguramente para fines financieras y de cruce de información en las actividades empresariales permite capturar el balance general inicial como lo hemos hecho en las declaraciones de anuales.

Comisión Fiscal Región Centro Occidente

Balance Captura de información de Octubre 2018		
Saldo a	01/10/2018	<input type="button" value="Cancelar"/>
Tipo de cuenta	Activo	
Concepto	Efectivo en caja y depósitos en instituciones de crédito	
Importe	Efectivo en caja y depósitos en instituciones de crédito Inversiones en valores (excepto acciones) Cuentas y documentos por cobrar Contribuciones a favor Inventarios Otros activos circulantes Inversiones en acciones Terrenos Construcciones Maquinaria y equipo Mobiliario y equipo de oficina Equipo de transporte Otros activos fijos Depreciación acumulada Cargos y gastos diferidos Amortización acumulada	<input type="button" value="Agregar"/>

CONCLUSIONES

La autoridad pretende dar una herramienta al contribuyente para facilitar su cumplimiento de obligaciones fiscales, lo que no dice es que también es una herramienta para facilitar los actos de fiscalización.

En la prueba realizada de la captura de unos profesionistas, con unas 15 operaciones, la plataforma se mostró muy inestable. Dicha inestabilidad lo que propicia es reproceso y trabajar en exceso.

No permitió incluir facturas de periodos anteriores pendientes de considerar.

Es necesario capturar manualmente los datos concentrados de nómina y seguridad social.

Si son muchos movimientos, es decir muchas facturas es muy factible caer en el error.

Para contribuyentes con un alto volumen de operaciones recomendamos seguir usando los sistemas comerciales que actualmente utilicen.

Comisión Fiscal Región Centro Occidente

La regla dice que quien use mis cuentas no utilizará mi contabilidad y extraoficialmente la autoridad dice que los que optativamente usen mis cuentas deberán migrar a mi contabilidad es decir únicamente los del RIF usaran mis cuentas.

Fuentes: portal del SAT, Comisión Nacional de Síndicos IMCP, Resolución Miscelánea Fiscal.



**INICIATIVA PARA ELIMINAR LA EXENCIÓN EN
EL ISR A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA
SUCESIÓN Y A LOS DONATIVOS, UNA VEZ
MÁS.**

C.P. P.C.F. Miriam Fabiola Gutiérrez Muñoz.

*“La política fiscal es decisiva para construir
sociedades justas e incluyentes”¹*

¹ OECD (2018), *Getting it Right: Prioridades estratégicas para México*, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/9789264292871-es>.

Comisión Fiscal Región Centro Occidente

Por mandato constitucional al Estado Mexicano le corresponde la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que el mismo sea integral y sustentable, mediante una *justa* distribución del ingreso y la riqueza, que permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de individuos, grupos y clases sociales².

Burgoa Orihuela³ afirma que una sociedad “no es un todo homogéneo o monolítico, sino que implica un conglomerado que se caracteriza por la heterogeneidad de sus elementos integrantes”, en la sociedad mexicana esta heterogeneidad se agudiza, conviviendo en el mismo país, por un lado, personas que cuentan con grandes recursos económicos y, por otro lado, demasiadas personas en situación de pobreza, que a decir del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social las personas en pobreza extrema⁴ representaban en 2016 el 7.6% de la población, mientras que el 35.9% se encontraba en situación de pobreza moderada⁵, mientras que un 22.6% no se encuentra en situación ni de pobreza ni de vulnerabilidad⁶, para Savater toda fuente de riqueza es social lo que implica responsabilidad social para quien se beneficia de ella⁷.

Contexto de la iniciativa

En la tercera edición de la publicación *Getting it right: Prioridades estratégicas para México* de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) se señala ⁸, lo

² Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

³ Burgoa Orihuela I., 2014, *Derecho Constitucional*, México, Editorial Porrúa

⁴ En el documento *Getting it Right: Prioridades estratégicas para México* publicado por la OECD se señala que la población en pobreza extrema es el grupo cuyo ingreso no puede garantizar una nutrición adecuada.

⁵ https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza_2016.aspx

⁶ Por vulnerable se entiende personas con carencias sociales de acceso a la salud, a la seguridad social, falta de calidad y espacios de la vivienda, carencia de accesos a los servicios básicos en la vivienda o carencia por acceso a la alimentación.

⁷ Savater F, 2015, *Ética para la empresa*, México, Editorial Conecta.

⁸ OECD (2018), *op. cit.*

Comisión Fiscal Región Centro Occidente

que no es ninguna sorpresa, que nuestro país se encuentra rezagado en muchas dimensiones del bienestar, y considera que es ineludible fortalecer el sector público para lograr el crecimiento que requiere, ya que, a pesar de las últimas reformas fiscales, la recaudación es insuficiente para enfrentar las necesidades tanto de gasto público social como en infraestructura.

Por otra parte, considera que el Estado Mexicano tiene potencial para incrementar los gastos fiscales ampliando la base tributaria, eliminando o rediseñando los gastos fiscales de ingresos de capital que benefician a los salarios más altos, así como introduciendo un impuesto a la herencia (o sucesión), aumentando los impuestos existentes a la propiedad inmobiliaria e incrementar los impuestos denominados “verdes” (relacionados con el medio ambiente).

La iniciativa

El mandato constitucional del Estado Mexicano mencionado anteriormente fue considerada en la exposición de motivos en la iniciativa presentada ante la Cámara de Diputados el mes de agosto pasado por el entonces Diputado Federal Jorge Álvarez Máynez, iniciativa que había sido presentada en diversas ocasiones anteriormente, se trata de una iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga los artículos 93, 130, 132 y 132 BIS de la Ley del Impuesto sobre la Renta⁹.

El Diputado en su propuesta consideró diversas situaciones que se desprenden de la exposición de motivos:

- Considera que la concentración de la riqueza del país en manos de muy pocos es alarmante y que la desigualdad y la escasa movilidad social¹⁰ son uno de los

⁹ Publicada en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, año XXI, número 5094, el lunes 20 de agosto de 2018, recuperado de <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

¹⁰ Movilidad social se refiere a los cambios que los individuos experimentan en su condición socioeconómica

Comisión Fiscal Región Centro Occidente

problemas sociales más graves de México, que frenan el potencial del capital físico, social y humano de este país, y limitan enormemente el desarrollo económico futuro de sus integrantes.

- Además, considera que la política fiscal del país no corresponde a las necesidades del país, como economía desigual, al no contar con instrumentos tributarios que permitan reducir significativamente la brecha del ingreso entre “ricos y pobres”. Menciona que la política fiscal debiera ser progresiva y redistributiva, tomando en cuenta la concentración de riqueza y la casi nula movilidad social que existe en nuestro país.
- Estas fallas en la política fiscal, señala, afectan principalmente la provisión de servicios públicos en las áreas fundamentales (educación, salud, asistencia social, habitación, infraestructura, servicios urbanos, seguridad, etc.), dañando profundamente a la población más necesitada.
- Es por ello que, considera como obligación del Estado corregir las fuerzas tanto iniciales como de mercado que causan la desigualdad, utilizando mecanismos que graban la riqueza y que permitan una eficiente distribución del ingreso, considera que es *justo* que quienes tengan un enriquecimiento patrimonial contribuyan pagando más impuestos.
- Señala que la iniciativa tiene como finalidad “*construir una sociedad altamente móvil, y concretar sus objetivos principales: justicia social, eficiencia y cohesión social, es decir, el progreso social y económico; y así, sanar una de las heridas que lastiman a la sociedad mexicana*”.

En resumen, por lo que se refiere a las modificaciones a la Ley de ISR concretamente propone:

- a) Derogar la fracción XXII del artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (en adelante Ley de ISR), es decir, eliminar la actual exención que tienen las personas físicas que obtengan ingresos por herencia o legado.

Comisión Fiscal Región Centro Occidente

- b) Asimismo, se propone modificar la fracción XXIII de la Ley de ISR y su inciso a) para establecer que los donativos entre cónyuges, ascendientes y descendientes en línea recta, estarán exentos cuando no excedan de un monto de 10 millones.
- c) Se adiciona la fracción VI al artículo 130 de la misma Ley, para incluir como ingreso de las personas físicas por adquisición de bienes, un supuesto: *“los que se reciban por herencia o legado cuando excedan el valor total de \$10,000,000.00”*.
- d) Se reforma el artículo 132 y se adiciona el artículo 132 bis a la Ley de ISR para establecer que se deberá pagar dentro de los 15 días siguientes a la fecha de obtención del ingreso, como pago provisional el monto que se determine con tasas progresivas como sigue:
 - a. Por los ingresos hasta de 10 millones no se hará pago provisional.
 - b. Por los ingresos que excedan de 10 millones y hasta 50 millones se aplicará una tasa del 10%.
 - c. Por los ingresos que excedan de 50 millones y hasta 100 millones se aplicará una tasa del 20%.
 - d. Por los ingresos que excedan de 100 millones se aplicará una tasa del 30%.Se propone que las personas con discapacidad en los términos de la Ley General para la Inclusión de las personas con discapacidad queden exentas del pago de ese impuesto.

La iniciativa contempla, además, cinco disposiciones transitorias que señalan lo siguiente:

- a) El decreto entraría en vigor el día siguiente de su publicación, a menos que esto sucediera el día 31 de diciembre, publicada en otra fecha de aprobarse de esta manera provocaría que en un mismo ejercicio convivan la disposición modificada y la anterior, y todas las incertidumbres que eso conlleve.
- b) Se concedería un plazo de 80 días naturales para armonizar las leyes correspondientes en materia fiscal a la Cámara de Diputados y a las entidades federativas según corresponda.

Comisión Fiscal Región Centro Occidente

- c) Se ordenaría al Ejecutivo federal modificar los acuerdos de declaratoria de coordinación en materia federal del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de la Federación con los Estados que corresponda, a fin de evitar doble tributación.
- d) Por último, la Cámara de Diputados debería etiquetar los recursos obtenidos por el “gravamen a herencias” a un ingreso mínimo universal, además de establecer y regular, conviene recordar que el gravamen que se propone no contempla únicamente herencias, también legados y donaciones.

Consideraciones adicionales

Independientemente de su viabilidad, y de que señala en las disposiciones transitorias la necesidad de armonizar leyes fiscales, la iniciativa analizada requiere de varias adecuaciones en la propia Ley de ISR, ya que de ser aprobada tal como fue presentada, habría algunas incertidumbres, algunas de ellas serían las siguientes:

- I. No contempla la forma de valorar los bienes o derechos que se reciban por herencia o legado, lo que podría provocar algunas incertidumbres, como la valuación de negociaciones, por citar un ejemplo.
- II. La iniciativa contempla la manera de realizar el pago provisional, sin embargo, no contempla el mecanismo del cálculo anual, esto generaría que las tasas contempladas en el artículo 132 Bis resultarían provisionales y al final del ejercicio se estaría al ISR que resulte de aplicar la tarifa anual contenida en el artículo 152 de la Ley correspondiente.
- III. Adicionalmente el texto del artículo 93 y del artículo 130 pareciera que estarán exentos los ingresos “cuando no excedan” de dicha cantidad, sin precisar que en caso de excederla no habría obligación de pago hasta por dicho monto.
- IV. El artículo 124 de la Ley de ISR vigente, permite deducir como costo de adquisición de los bienes recibidos en donación que hubieran pagado ISR previamente, el valor de avalúo que haya servido para calcular este impuesto, y sería necesario adecuarlo para que también se permita en el caso de bienes recibidos por herencia o legado.

Comisión Fiscal Región Centro Occidente

Existen opiniones a favor y en contra de eliminar la exención de los ingresos por herencia o legado existente actualmente, si bien es cierto, dicha iniciativa pretende un fin conveniente para la sociedad en general, como es el progreso social y económico de los mexicanos, buscando disminuir la brecha entre personas con mayor riqueza y personas con escasa o nula riqueza, como lo señala en la exposición de motivos antes mencionada, lograr ese fin no es tan simple como incrementar impuestos a quienes se considera cuentan con mayor riqueza o ingresos para posteriormente “entregar” el dinero recaudado a los que menos tienen como se pretendería, lo que se desprende del artículo quinto transitorio de la propuesta, que requiere ser analizado en conjunto con la iniciativa de propuesta “Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de Desarrollo Social, y del Impuesto sobre la Renta, a fin de establecer un ingreso mínimo universal” del mismo Diputado, de requiere un estudio profundo de si esa forma de “ayudar” a la población necesitada efectivamente coadyuva a lograr el objetivo propuesto de integrarlas al desarrollo del país, o si existen otros mecanismos que el Estado puede implementar que brinden mejores resultados, como la inversión en educación o en apoyo a proyectos productivos en ciertas zonas, por citar algunos.

Efectivamente el legislador cuenta con potestad tributaria para gravar cualquier manifestación de riqueza que considere adecuada para obtener los recursos que requiere a fin de cubrir el gasto público, sin embargo, las contribuciones deben cumplir la exigencia de proporcionalidad, identificando la capacidad contributiva del sujeto pasivo de la relación tributaria basada en el incremento de su haber patrimonial¹¹.

La iniciativa propone reconocer como ingreso exento el que perciban las personas con discapacidad, pero desconoce la unidad económica familiar¹², y no contempla exención

¹¹ Burgoa Toledo (2015), *Principios Tributarios*, México, Editorial Dofiscal.

¹² Tabarrok (octubre de 2000), *Impuestos a la herencia: teoría, historia y ética*, recuperado de http://www.eseade.edu.ar/files/Libertas/11_3_Tabarrok.pdf

Comisión Fiscal Región Centro Occidente

adicional en aquellos casos en que lo perciba el o la cónyuge, o algún descendiente que sea menor de edad.

Si se pretende efectivamente disminuir la distribución de la riqueza, no es suficiente con incrementar impuestos a las personas con mayor ingreso o riqueza como se comentó previamente, es importante y urgente que el Estado avance hacia una mayor eficiencia del gasto público¹³, porque se ha demostrado que el Estado no es tan productivo como el sector privado y no ha sido capaz de mejorar las condiciones de vida de muchos mexicanos con los ingresos que actualmente percibe, tal como lo reconoce el documento *Getting it right*, mencionado, efectivamente contempla que el Estado Mexicano tiene la oportunidad de incrementar sus ingresos incrementando los impuestos a la propiedad inmobiliaria, a la herencia y los llamados “impuestos verdes”, pero es muy claro al considerar que la situación actual del país impide que las políticas públicas sean aplicadas eficazmente, ya que grandes cantidades no son gastadas de manera que impulsen la economía mexicana y desafortunadamente “sesga el sistema en beneficio de quienes tienen la capacidad de pagar sobornos”¹⁴, que además erosiona la confianza de la población y de las empresas en el gobierno.

¹³ OECD (2018), *op.cit.*

¹⁴ *Ibid.*



SISTEMA NACIONAL DE CONTRIBUCIONES.

Dr. en Fiscal Gabriel Escobedo Guillén.

I.- Entorno General del Sistema Nacional de Contribuciones

De acuerdo al artículo 31, fracción IV de la Constitución todos los mexicanos tenemos la obligación de *“contribuir al gasto público así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa en que dispongan las leyes”*; de lo señalado se deriva el concepto de *“contribución”*, la cual definiría yo como la aportación económica que como mexicanos debemos hacer para poder tener los diversos servicios que presta el Gobierno.

Comisión Fiscal Región Centro Occidente

Ahora bien el Sistema Nacional de Contribuciones es toda la estructura con la que cuenta el Gobierno para lograr la recaudación a la cual estamos obligados de acuerdo al fundamento señalado.

El Sistema Nacional de Contribuciones parte de las facultades constitucionales que tienen la Federación, Estados y Municipios para recaudar, considera la integración política de nuestro país, al estar integrado en una Federación conformada por Estados soberano y libres.

La complejidad que origina la recaudación original la formación del sistema, dividiendo las contribuciones en Federales, Estatales y Municipales, dando origen a convenios de coordinación fiscal mediante los cuales se busca promover la recaudación a los diferentes niveles y hacer llegar los recursos de la forma más justa a Estados y Municipios.

Nuestra Constitución reserva diversas facultades a la Federación, en materia de recaudación, y concretamente el artículo 124 señala *“Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados”*, por lo que las facultades de los Estados en materia de determinación de contribuciones serán aquellas que no estén otorgadas a la Federación o Municipios.

En conclusión:

El Sistema Nacional de Contribuciones son todos aquellos fundamentos legales, facultades recaudatorias, tipos de contribución, procesos de recaudación, convenios de coordinación fiscal y estructuras de aplicación, todo relacionado a lograr la recaudación para cumplir con lo dispuestos en el artículo 31, fracción IV de la Constitución **contribuir para el gasto público**, entendiendo por gastos público todo los servicios generales que requerimos para tener una mejor calidad de vida como seguridad, salud, agua, vías de comunicación, infraestructura portuaria, etc.

Comisión Fiscal Región Centro Occidente

II.- Utilidad de Sistema Nacional de contribuciones

El Sistema Nacional de Contribuciones además de ser útil es necesario, por lo siguiente motivos:

Respaldo Legal.- el cobro de contribuciones debe ser siempre en base a la Ley, lo cual da origen al principio de legalidad, los elementos de los impuestos objeto, sujeto, base, tasa o tarifa, momento de causación y época de pago, deben precisarse en el cuerpo de una Ley.

Clases de contribución.- En primer lugar nuestro sistema prevé contribuciones Federales, Estatales y Municipales, esta clasificación se basa la facultades que delega nuestra Constitución además a cada nivel de Gobierno y de no existir podríamos caer en una duplicidad en el cobro de algún impuestos, lo cual lo marcaría como inconstitucional. De manera específica y a nivel Federal, nuestro Código Fiscal de la Federación, en su artículo 2, clasifica a las contribuciones como:

- **Impuestos.-** contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho.
- **Aportaciones de Seguridad Social.-** contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social.
- **Contribuciones de Mejoras.-** contribuciones establecidas en ley a cargo de las personas físicas o morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.
- **Derechos.-** contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en su función de derecho público.

Sistema de coordinación fiscal.- el cual ha derivado de una serie de negociaciones entre la Federación y los Estados para concluir en la firma de convenios de coordinación fiscal,

Comisión Fiscal Región Centro Occidente

siendo optativo para los Estados adherirse a ellos no, con esto convenios se busca que la Federación sea la encargada de recaudar impuestos como el Impuestos Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado, aceptando el Estado no tocar estos temas de recaudación, abstenerse en establecer este tipo de gravámenes a cambio de contar con una participación en lo recaudado.

Proceso recaudatorio.- derivado de los convenios de coordinación fiscal, la principal recaudación de contribuciones del país se da a nivel federal, aproximadamente el 80% de lo que se recauda en el país es a través de a la Federación, esto ha originado que la Secretaria de Hacienda a través del Servicio de Administración Tributaria perfeccione sus procesos recaudatorios y de fiscalización, lo cual ha hecho más eficiente la recaudación.

III.- Diferencia entre el Sistema Federal, Estatal y Municipal de Contribuciones

Como ya lo he comentado, el artículo 124 Constitucional precisa que *“Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados”*, lo anterior combinado con la firma de los convenios de coordinación fiscal, origina la existencia de tres clases de contribuciones: Federales, Estatales y Municipales.

Por lo anterior se crean sistemas de contribuciones a nivel Federal Estatal y Municipal, cada uno de ellos con sus características muy particulares, ya que las clases de contribución que se consideran en cada nivel, tienden a ser totalmente distintas para evitar una doble tributación sobre un mismo concepto.

Los órganos de los tres sistema son distintos y los procesos recaudatorios también, las Leyes fuentes de la contribuciones estatales o municipales tienen un ámbito de aplicación en el Estado o Municipio al que corresponden, al igual que entre Federación y Estado, los Estados y Municipios pueden tener convenios de coordinación fiscal estatales, funcionando

Comisión Fiscal Región Centro Occidente

el Estado como recaudador y participando a los Municipios de un porcentaje de lo recaudado.

IV.- La Coordinación Fiscal en México

El artículo 73 Constitucional, en su fracción XXIX, señala las facultades del Congreso de la Unión para establecer contribuciones de en los siguientes rubros:

- Comercio exterior,
- Aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4º y 5º del artículo 27 Constitucional,
- A instituciones de crédito y sociedades de seguros,
- Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación, y
- Especiales sobre:
 - Energía eléctrica;
 - Producción y consumo de tabacos labrados;
 - Gasolina y otros productos derivados del petróleo;
 - Cerillos y fósforos;
 - Aguamiel y productos de su fermentación; y
 - Explotación forestal.
 - Producción y consumo de cerveza.

El mismo fundamento señala en su último párrafo:

“Las entidades federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine. Las legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los Municipios, en sus ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica.”

Comisión Fiscal Región Centro Occidente

Cito de forma literal el párrafo anterior, ya que me parece sumamente relevante, en primer lugar la facultad del Congreso para establecer contribuciones en rubros muy específicos y en segundo el derecho de los Estados a participar de la recaudación, este el fundamento de la Coordinación Fiscal.

Por otra parte, me llama mucho la atención el hecho de que la mayor parte de recaudación de la Federación provenga de dos impuestos (impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado) que no están asignados específicamente al Congreso de acuerdo al fundamento constitucional citado, siendo los convenios de coordinación fiscal la base de estas atribuciones; pero me surge la inquietud de ¿Que tanto estos van más allá de la Constitución?, en opinión propia debería ser una facultad delegada desde la misma constitución, independientemente del derecho de los Estados de participar en la bolsa de los recursos recaudados.

El 27 de diciembre de 1978 fue publicada la Ley de Coordinación Fiscal y su última reforma es de fecha 30 de enero de 2018. Los fines de esta Ley son:

- ✓ Coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales;
- ✓ Distribuir entre ellos dichas participaciones;
- ✓ Fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales;
- ✓ Constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

La misma Ley señala que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público celebrará convenio con las entidades que soliciten adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que establece esta Ley. Dichas entidades participarán en el total de los impuestos federales y en

Comisión Fiscal Región Centro Occidente

los otros ingresos que señale esta Ley mediante la distribución de los fondos que en la misma se establecen.

Opinión personal

He dado un sondeo general a la Ley de Coordinación Fiscal y observo que la misma señala los fondos en los que participarán Entidades Federativas y Municipios, a su vez tiene una serie de fórmulas y procedimientos para su distribución, he tenido oportunidad de platicar con dos presidentes municipales para saber si en la realidad esto funciona coordinadamente, a lo cual me han confirmado que sí, pero también me han dicho que la Federación a veces pone muchas trabas para liberar los recursos, con argumentos de bajas recaudatorias, lo cual hace tanto a Estados como a Municipios muy vulnerables y dependientes de las decisiones del Ejecutivo Federal.

Considerando lo anterior, mi opinión es que la coordinación fiscal en México funciona parcialmente, considero que se debe hacer una reforma constitucional para incrustar en el artículo 73, fracción XXIX de nuestra Constitución la facultad del Congreso para el cobro del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado. Así mismo considero que se deben readecuar las formulas y procedimientos de participación, buscando siempre apoyar a los Estados con mayores necesidades.

V.- Fuentes de Información

- ✓ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- ✓ Código Fiscal de la Federación
- ✓ Ley de Coordinación Fiscal
- ✓ Páginas web:
 - <https://prezi.com/vtupdoxys5lg/sistema-nacional-de-contribuciones/>
 - <https://doctrina.vlex.com.mx/vid/sistema-federal-contribuciones-586339746drfelixa.com/uvmtlalpan/mje/snc.doc>



**SECCIÓN DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA.
MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE
AJUSTES PARA OPERACIONES ENTRE
PARTES RELACIONADAS.**

C.P.C. Angélica María Ruiz López.

El Después de años de incertidumbre finalmente a finales del año 2016, el SAT publicó en la RMF para 2017 las esperadas reglas de los ajustes fiscales derivados de los resultados de los Estudios de Precios de Transferencia que los contribuyentes mexicanos tienen obligación de elaborar de conformidad con la legislación fiscal, de esta forma se aclararon los elementos a considerar y pasos a seguir cuando hubiera que realizar un incremento o decremento en los ingresos o deducciones, estas reglas permanecieron sin cambios incluso en la publicación de la RMF 2018.

Comisión Fiscal Región Centro Occidente

Sin embargo, el pasado 11 de julio del presente, se publicó la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, en la que se publicó una serie de modificaciones a las reglas antes mencionadas para especificar algunos conceptos que habían quedado sin definir en la publicación anterior, introducir una nueva clasificación de dichos ajustes y ampliar las reglas para la procedencia de dichos ajustes.

A continuación se presenta un cuadro comparativo de las reglas señaladas:

REGLA	RMF 2016,2017 y 2018	2ª RMRMF 2018 11 julio.
	Anterior	Actual
3.9.1.1. Ajustes de precios de transferencia	Para los efectos de los artículos 76, primer párrafo, fracciones IX y XII, 153, primer párrafo, 179, primer y segundo párrafos; en su caso 180, segundo párrafo y 184 de la Ley del ISR, se considera ajuste de precios de transferencia, cualquier modificación a los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad correspondientes a las operaciones celebradas por el contribuyente con sus partes relacionadas, que se realice para considerar que los ingresos acumulables o deducciones autorizadas derivados de dichas operaciones se determinaron considerando los precios o montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables, incluso cuando no se efectúe una entrega de efectivo u otros recursos materiales entre las partes.	Para los efectos de los artículos 76, primer párrafo, fracciones IX, X y XII, 76-A, fracción II y último párrafo, 90, penúltimo párrafo, 110, fracción XI, 153, primer párrafo, 179, primer y segundo párrafos; en su caso 180, segundo párrafo y 184 de la Ley del ISR, se considera ajuste de precios de transferencia, cualquier modificación a los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad correspondientes a las operaciones celebradas por el contribuyente con sus partes relacionadas, que se realice para considerar que los ingresos acumulables o deducciones autorizadas derivados de dichas operaciones se determinaron considerando los precios o montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables, incluso cuando no se efectúe una entrega de efectivo u otros recursos materiales entre las partes. Para efectos de esta regla, cuando los ajustes de precios de transferencia a que se refiere esta Sección, tengan efectos en el ámbito fiscal y contable, se les consideran como ajustes reales, cuando dichos ajustes tengan efectos solamente en el ámbito fiscal, se consideran como ajustes virtuales. Los ajustes de precios de transferencia reales o virtuales, pueden presentar las siguientes variantes: I. Voluntario o compensatorio: Es el ajuste que un contribuyente residente en México o residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país realiza para que una



Comisión Fiscal Región Centro Occidente

		<p>operación con una parte relacionada se considere determinada como lo haría con o entre partes independientes en operaciones comparables y que se efectúa antes de la presentación de la declaración anual, ya sea normal o complementaria.</p> <p>II. Primario: Es el ajuste que resulta del ejercicio de facultades de comprobación a un contribuyente, en virtud del cual modifica para efectos fiscales el precio, monto de contraprestación o margen de utilidad para considerar que la operación celebrada con su parte relacionada nacional o extranjera, fue pactada como lo haría con o entre partes independientes en operaciones comparables. El ajuste primario puede generar, a su vez, un ajuste correlativo nacional o extranjero para la contraparte relacionada de la transacción.</p> <p>III. Correlativo nacional: Es el ajuste que puede aplicar un contribuyente residente en México como consecuencia de un ajuste primario del que haya sido objeto la parte relacionada residente en México con quien realizó la transacción en cuestión.</p> <p>IV. Correlativo extranjero: Es el ajuste que puede aplicar un contribuyente residente en México o residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país como consecuencia de un ajuste primario del que haya sido objeto la parte relacionada residente en el extranjero, como consecuencia de aplicar lo dispuesto por el artículo 184 de la Ley del ISR.</p> <p>V. Secundario: Es el ajuste que resulta de la aplicación de una contribución, conforme a la legislación fiscal aplicable, después de haber determinado un ajuste de precios de transferencia a una operación, el cual se caracteriza generalmente como un</p>
--	--	---



Comisión Fiscal Región Centro Occidente

	<p>Los ajustes de precios de transferencia tendrán el mismo concepto o naturaleza de la operación objeto del ajuste.</p>	<p>dividendo presunto. Se consideran ajustes secundarios los que resulten de aplicar lo dispuesto por los artículos 11, fracción II, 140, fracciones III y VI y 164, fracción I de la Ley del ISR.</p> <p>Tratándose de contribuyentes que de conformidad con lo dispuesto en la Ley del ISR obtienen sus ingresos en el momento en que se cobra el precio o la contraprestación pactada, se considera que los ajustes realizados a las operaciones que llevan a cabo tendrán efecto fiscal cuando sean efectivamente cobrados o pagados, según corresponda. Los ajustes de precios de transferencia tendrán el mismo concepto o naturaleza de la operación objeto del ajuste.</p>
<p>3.9.1.2. Aumento o disminución de ingresos o deducciones derivados de ajustes de precios de transferencia</p>	<p>Para los efectos de la regla 3.9.1.1., en el caso de ajustes de precios de transferencia que aumenten el precio, el monto de la contraprestación o el margen de utilidad de la operación celebrada entre partes relacionadas, se realizará lo siguiente:</p> <p>I. Los contribuyentes así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México, que hayan obtenido ingresos acumulables con motivo de la celebración de la operación referida, deberán incrementar dichos ingresos en un monto equivalente al del ajuste.</p> <p>II. Los contribuyentes así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México que hayan efectuado deducciones con motivo de la celebración de la operación referida, podrán incrementar dichas deducciones en un monto equivalente al del ajuste, siempre que cumplan con lo previsto en la regla 3.9.1.3.</p> <p>III. Tratándose de ajustes de precios de transferencia que deban considerarse para efectos de la retención efectuada a un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en el país en los términos del artículo 153, primer párrafo de la Ley del ISR, el retenedor deberá enterar una cantidad equivalente a la que debió haber retenido de conformidad con dicho ajuste, cumpliendo con lo previsto en la regla 3.9.1.3., fracción X. Dicha cantidad no se considerará pago del ISR a cargo de tercero para los efectos del artículo 153, tercer párrafo de la Ley del ISR.</p> <p>En el caso de ajustes de precios de</p>	<p>Para los efectos de la regla 3.9.1.1., se estará a lo siguiente en el mes o período de que se trate.</p> <p>A. En el caso de ajustes de precios de transferencia voluntarios o compensatorios y correlativos nacionales y extranjeros, según corresponda, que aumenten el precio, el monto de la contraprestación o afecten el margen de utilidad de la operación celebrada entre partes relacionadas:</p> <p>I. Los contribuyentes residentes en México, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México, que hayan obtenido ingresos acumulables con motivo de la celebración de la operación referida, deberán incrementar dichos ingresos en un monto equivalente al del ajuste de que se trate. Para efectos de los pagos provisionales, tratándose de ajustes de precios de transferencia voluntarios o compensatorios, el incremento se considerará ingreso nominal en el mes en el que se realice el ajuste conforme a lo dispuesto por el artículo 14, tercer párrafo de la Ley del ISR.</p> <p>II. Los contribuyentes residentes en México, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México que hayan efectuado deducciones con motivo de la celebración de la operación referida, podrán incrementar dichas deducciones en un monto equivalente al del ajuste, siempre que cumplan con lo previsto en las reglas 3.9.1.3., 3.9.1.4. o 3.9.1.5., según corresponda.</p> <p>III. Tratándose de ajustes de precios de transferencia voluntarios o compensatorios y correlativos extranjeros, según corresponda,</p>



Comisión Fiscal Región Centro Occidente

	<p>transferencia que disminuyan el precio, monto de la contraprestación o el margen de utilidad de la operación celebrada entre partes relacionadas, se realizará lo siguiente:</p> <p>a) Los contribuyentes, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México que hayan obtenido ingresos acumulables con motivo de la celebración de la operación referida, podrán incrementar sus deducciones autorizadas en un monto equivalente al del ajuste, siempre que cumplan con lo previsto en la regla 3.9.1.3.</p> <p>b) Los contribuyentes así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México que hayan efectuado deducciones con motivo de la celebración de la operación referida, deberán disminuir dichas deducciones autorizadas en un monto equivalente al del ajuste.</p> <p>En los casos contemplados en esta regla las autoridades fiscales podrán ejercer las facultades de comprobación previstas en el CFF, respecto del ajuste de precios de transferencia efectuado.</p>	<p>que deban considerarse para efectos de la retención efectuada a un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en el país en los términos del artículo 153, primer, tercer y cuarto párrafos de la Ley del ISR, el retenedor deberá enterar una cantidad equivalente a la que debió haber retenido al considerar dicho ajuste, cumpliendo con lo previsto en la regla 3.9.1.3., fracción XI.</p> <p>B. En el caso de ajustes de precios de transferencia voluntarios o compensatorios y correlativos nacionales y extranjeros, según corresponda que disminuyan el precio, monto de la contraprestación o afecten el margen de utilidad de la operación celebrada entre partes relacionadas:</p> <p>I. Los contribuyentes residentes en México, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México que hayan obtenido ingresos acumulables con motivo de la celebración de la operación referida, podrán incrementar sus deducciones autorizadas en un monto equivalente al del ajuste, siempre que cumplan con lo previsto en las reglas 3.9.1.3., 3.9.1.4. o 3.9.1.5., según corresponda.</p> <p>II. Los contribuyentes residentes en México, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México que hayan efectuado deducciones con motivo de la celebración de la operación referida, deberán disminuir dichas deducciones autorizadas en un monto equivalente al del ajuste.</p> <p>III. Tratándose de ajustes de precios de transferencia que deban considerarse para efectos de la retención efectuada a un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en el país en los términos del artículo 153, primer, tercer y cuarto párrafos de la Ley del ISR, el retenedor:</p> <p>a) Podrá compensar al residente en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, con una cantidad equivalente a la que le retuvo en exceso como consecuencia de dicho ajuste, dicha compensación se aplicará a los siguientes importes retenidos, cuando se deba efectuar el (Segunda Sección) DIARIO OFICIAL Miércoles 11 de julio de 2018 entero de las retenciones de la operación con partes relacionadas que fue objeto de ajuste. Lo anterior, siempre que se trate de un ajuste de precios de transferencia real, que disminuya los costos y/o gastos, así como las cuentas por pagar del contribuyente</p>
--	---	---



Comisión Fiscal Región Centro Occidente

		<p>con su parte relacionada y se cuente con los registros contables necesarios que permitan identificar plenamente las compensaciones efectuadas, desde su origen y en su aplicación.</p> <p>b) Si aplicó tasas de retención inferiores a las señaladas en la Ley del ISR, como consecuencia de la aplicación de tratados para evitar la doble tributación, someterá el monto del ajuste a imposición, de acuerdo con la Ley del ISR. Lo anterior, siempre que el ajuste de precios de transferencia sea virtual. Cuando se realicen los ajustes de ingresos o deducciones derivados de ajustes de precios de transferencia a que se refiere el presente apartado, se deberán realizar también los ajustes del IVA y del IEPS, respecto del valor de los actos o actividades, por lo que hace a la fracción I y del acreditamiento, por lo que hace a la fracción II, que conforme a la Ley del IVA y a la Ley del IEPS correspondan, disminuyendo en este último caso, en el mes de que se trate, el impuesto acreditable que originalmente hayan considerado que cumplió en su momento con los requisitos de acreditamiento establecidos en la Ley de que se trate, correspondiente a las operaciones con partes relacionadas que dieron origen al ajuste. Dicha disminución será por una cantidad equivalente a la que resulte de multiplicar el valor del impuesto acreditable originalmente considerado para la operación de que se trate por el factor que resulte de dividir el monto del ajuste entre el importe de la operación no ajustada. En los casos contemplados en esta regla las autoridades fiscales podrán ejercer las facultades de comprobación previstas en el CFF, respecto del ajuste de precios de transferencia efectuado.</p>
3.9.1.3.	<p>Deducción de Ajustes de precios de transferencia.</p> <p>Actos de los artículos 25, 26 y 27, fracciones I, III, IV, V, XIV, XVIII y XXII, 36, fracción VII, 76, primer párrafo, fracciones IX y XII y 179, primer párrafo de la Ley del ISR, los contribuyentes que realicen un ajuste de precios de transferencia a que se refiere la regla 3.9.1.1. que incremente sus deducciones, de conformidad con la regla 3.9.1.2., para considerar que se cumple con las disposiciones antes citadas y poder deducirlo, además de cumplir con los demás requisitos que establezcan las disposiciones</p>	<p>Deducción de ajustes de precios de transferencia en el ejercicio fiscal en que fueron reconocidos los ingresos o deducciones derivados de las operaciones con partes relacionadas que los originaron.</p> <p>Para los efectos de los artículos 25, 26 y 27, fracciones I, III, IV, V, XIV, XVIII y XXII, 36, fracción VII, 76, primer párrafo, fracciones IX y XII, 90, penúltimo párrafo, 110, fracción XI y 179, primer párrafo de la Ley del ISR, los contribuyentes que realicen un ajuste de precios de transferencia voluntario o compensatorio, que incremente sus deducciones, de conformidad con lo previsto en la regla 3.9.1.2., para considerar que se cumple con las disposiciones antes citadas y</p>



Comisión Fiscal Región Centro Occidente

<p>fiscales deberán:</p> <p>Presentar en tiempo y forma las declaraciones normales o, en su caso,</p> <p>complementarias que le sean aplicables a que hacen referencia los artículos 31-A y, en su caso, 32-H del CFF; así como 76, fracciones V y X de la Ley del ISR, contemplando o manifestando expresamente el ajuste de precios de transferencia realizado en dichas declaraciones.</p> <p>Obtener y conservar toda la documentación e información mediante la cual se identificó que la(s) operación(es) ajustada(s) originalmente, no consideró (consideraron) los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad, que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 76, primer párrafo, fracciones IX y XII, 179, primer párrafo y, en su caso 180, segundo párrafo de la Ley del ISR.</p> <p>Obtener y conservar una manifestación, bajo protesta de decir verdad, mediante la cual se explique la razón por la cual los precios, montos de contraprestaciones, o márgenes de utilidad pactados originalmente, no correspondieron con los que hubieran determinado partes independientes en operaciones comparables.</p> <p>Obtener y conservar una manifestación, bajo protesta de decir verdad, mediante la que se explique la consistencia o inconsistencia en la aplicación de las metodologías de precios de transferencia por el contribuyente y en la búsqueda de operaciones o empresas comparables, al menos en relación con el ejercicio fiscal inmediato anterior, con respecto a la operación que fue ajustada.</p> <p>Obtener y conservar toda la documentación e información con la cual sea posible corroborar que mediante el ajuste de precios de transferencia a que se refiere la regla 3.9.1.1., la(s) operación(es) en cuestión consideró (consideraron) los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 76, primer párrafo, fracciones IX y XII y 179, primer párrafo así como, en su caso 180, segundo párrafo de la Ley del ISR. Esta documentación e información debe incluir el cálculo aritmético del ajuste de precios de transferencia.</p>	<p>poder deducirlo, además de cumplir con los demás requisitos que establezcan las disposiciones fiscales deberán: I. Haber presentado en forma la información, las declaraciones normales o, en su caso, presentar las complementarias que le sean aplicables a que hacen referencia los artículos 25, fracción I de la LIF; 32-H del CFF; así como 76, fracciones V y X, 76-A y 110, fracciones VI y X de la Ley del ISR, contemplando o manifestando expresamente el ajuste de precios de transferencia. II. Obtener y conservar toda la documentación e información mediante la cual se identificó que la(s) operación(es) ajustada(s) originalmente, no consideró (consideraron) los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad, que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 76, primer párrafo, fracciones IX y XII, 90, penúltimo párrafo, 110, fracción XI, 179, primer párrafo y, en su caso 180, segundo párrafo de la Ley del ISR. III. Obtener y conservar un escrito firmado por quien elaboró la documentación e información a que hacen referencia las fracciones II y V de la presente regla en el que se indique la razón por la cual los precios, montos de contraprestaciones, o Miércoles 11 de julio de 2018 DIARIO OFICIAL (Segunda Sección) márgenes de utilidad pactados originalmente, no correspondieron con los que hubieran determinado partes independientes en operaciones comparables. IV. Obtener y conservar un escrito firmado por quien elaboró la documentación e información a que hacen referencia las fracciones II y V de la presente regla en el que se explique la consistencia o inconsistencia en la aplicación de las metodologías de precios de transferencia por el contribuyente y en la búsqueda de operaciones o empresas comparables, al menos en relación con el ejercicio fiscal inmediato anterior, con respecto a la operación que fue ajustada de manera voluntaria o compensatoria. V. Obtener y conservar toda la documentación e información con la cual sea posible corroborar que mediante el ajuste de precios de transferencia, la(s) operación(es) en cuestión consideró (consideraron) los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 76, primer párrafo,</p>
---	--



Comisión Fiscal Región Centro Occidente

<p>Contar con el CFDI o comprobante fiscal que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del CFF, o bien, en la regla 2.7.1.16., según se trate de operaciones con partes relacionadas con un residente en territorio nacional o en el extranjero sin establecimiento permanente en México, así como en las demás disposiciones aplicables, correspondiente a la operación original que fue ajustada.</p> <p>Tratándose de ajustes de precios de transferencia por los cuales el contribuyente también reconozca un efecto contable, contar o emitir, según corresponda, un CFDI o comprobante fiscal que ampare dicho ajuste y cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del CFF o bien, en la regla 2.7.1.16., según se trate, de operaciones con partes relacionadas con un residente en territorio nacional o en el extranjero sin establecimiento permanente en México así como en las demás disposiciones aplicables y, correlacionarlo con los que inicialmente se hayan expedido para la operación ajustada.</p> <p>El CFDI o comprobante fiscal que ampare el ajuste de precios de transferencia podrá consignar la fecha de expedición correspondiente al ejercicio fiscal en que se presentó o se debió haber presentado la declaración a que hace referencia el artículo 76, fracción V de la Ley del ISR, correspondiente al ejercicio fiscal en que se declaró la operación que fue ajustada como ingreso acumulable o deducción autorizada.</p> <p>En todo caso el CFDI o comprobante fiscal deberá incluir al menos la descripción de la operación ajustada, el monto de la operación original y el ejercicio fiscal en que se declaró como ingreso acumulable o deducción autorizada, así como la descripción del ajuste de precios de transferencia, dentro del elemento "Concepto", atributo "Descripción".</p> <p>Registrar los ajustes de precios de transferencia en la contabilidad en cuentas de orden y reconocerlos en la conciliación entre el resultado contable y el fiscal para efectos del ISR, cuando solamente tengan efecto fiscal y no contable, en términos de los artículos 28 del CFF, 27, fracción IV de la Ley del ISR, así como 44 de su Reglamento.</p> <p>Acreditar que la parte relacionada con la que</p>	<p>fracciones IX y XII, 90, penúltimo párrafo, 110, fracción XI, y 179, primer párrafo así como, en su caso 180, segundo párrafo de la Ley del ISR. Esta documentación e información debe incluir el cálculo aritmético del ajuste de precios de transferencia voluntario o compensatorio. VI. Contar con el CFDI o comprobante fiscal que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del CFF, o bien, en la regla 2.7.1.16., según se trate de operaciones con partes relacionadas con un residente en territorio nacional o en el extranjero sin establecimiento permanente en México, así como en las demás disposiciones aplicables, correspondiente a la operación original que fue ajustada. VII. Tratándose de deducciones asociadas a la adquisición de mercancías de importación, contar con la documentación que ampare en su caso, el pago del IVA y del IEPS que corresponda. VIII. Tratándose de ajustes reales, el contribuyente deberá contar o emitir, según corresponda, con un CFDI o comprobante fiscal que ampare dicho ajuste, el cual deberá cumplir los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del CFF o bien, en la regla 2.7.1.16., según se trate, de operaciones con partes relacionadas con un residente en territorio nacional o en el extranjero sin establecimiento permanente en México así como en las demás disposiciones aplicables y, deberá correlacionarlo en la contabilidad con los que inicialmente se hayan expedido para la operación ajustada. El CFDI o comprobante fiscal que ampare el ajuste de precios de transferencia realizado de manera voluntaria o compensatoria podrá expedirse en el ejercicio fiscal en que se presentó o se debió haber presentado la declaración a que hace referencia el artículo 76, fracción V de la Ley del ISR, con los datos de la operación que fue ajustada como ingreso acumulable o deducción autorizada, de manera voluntaria o compensatoria dentro del elemento "Concepto", atributo "Descripción". En todo caso el CFDI o comprobante fiscal deberá incluir al menos la siguiente información: 1. La descripción de la operación ajustada de manera voluntaria o compensatoria. 2. El monto de la operación original, mismo que podrá corresponder al que se manifiesta en la información que se presenta para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 25, fracción I de la LIF, 32-H del CFF y 76, fracción X de la Ley del ISR. 3. En su caso, la utilidad bruta u operativa original objeto de ajuste realizado de manera voluntaria o</p>
--	--



Comisión Fiscal Región Centro Occidente

	<p>se celebró la operación ajustada, acumuló dicho ajuste o disminuyó la deducción, según corresponda, en el mismo ejercicio fiscal en el que éste se dedujo y por el mismo monto ajustado, así como que no representan ingresos sujetos a un régimen fiscal preferente.</p> <p>Cumplir con la obligación de retener y enterar el ISR a cargo de terceros, en términos del artículo 27, fracción V de la Ley del ISR, que derive del ajuste de precios de transferencia. Tratándose de las retenciones en términos del artículo 153, primer párrafo de la Ley del ISR, cuando el contribuyente como retenedor y responsable solidario no esté en posibilidad de identificar la fecha de la exigibilidad que corresponda al pago, deberá considerar que dicha fecha fue a más tardar el último día del ejercicio fiscal al que corresponda la operación ajustada.</p> <p>Los contribuyentes podrán efectuar la deducción de los ajustes de precios de transferencia en los términos de esta regla sólo en el ejercicio fiscal en que fueron reconocidos los ingresos o deducciones derivados de las operaciones con partes relacionadas que los originaron.</p> <p>Los ajustes de precios de transferencia a que se refiere el párrafo anterior deberán reflejarse en la declaración o en el dictamen, según corresponda, a más tardar:</p> <p>Cuando venza el plazo previsto en el artículo 76, fracción V de la Ley del ISR para presentar la declaración del ejercicio, tratándose de contribuyentes que no hayan ejercido la opción a que se refiere el artículo 32-A del CFF ni deban presentar la declaración informativa a que hace referencia el artículo 32-H del CFF.</p> <p>En la fecha establecida en la regla 3.9.3. para presentar la declaración informativa a que se refiere el artículo 32-H del CFF, o bien, el dictamen de estados financieros, tratándose de contribuyentes que hayan ejercido la opción a que se refiere el artículo 32-A del CFF. En su caso, deberán presentar la declaración complementaria del ejercicio en la que se reflejen los ajustes de precios de transferencia.</p> <p>Las autoridades fiscales podrán ejercer las facultades de comprobación previstas en el CFF, respecto de la información descrita anteriormente.</p>	<p>compensatoria. 4. El ejercicio fiscal en que se declaró como ingreso acumulable o deducción autorizada. 5. La descripción del ajuste de precios de transferencia realizado de manera voluntaria o compensatoria. IX. Registrar en términos de los artículos 28 del CFF, 27, fracción IV de la Ley del ISR, así como 44 de su Reglamento, los ajustes de precios de transferencia realizados de manera voluntaria o compensatoria en la contabilidad en cuentas de orden y (Segunda Sección) DIARIO OFICIAL Miércoles 11 de julio de 2018 reconocerlos en la conciliación entre el resultado contable y el fiscal para efectos del ISR, cuando solamente sean virtuales. X. Acreditar que la parte relacionada con la que se celebró la operación ajustada de manera voluntaria o compensatoria, acumuló el ingreso correspondiente a dicho ajuste o disminuyó la deducción, según corresponda, en el mismo ejercicio fiscal en el que éste se dedujo y por el mismo monto ajustado, así como que no representan ingresos sujetos a un régimen fiscal preferente. El requisito antes señalado se podrá cumplir con la obtención de una manifestación bajo protesta de decir verdad, en su caso, debidamente traducida al español, en la cual el representante legal o su equivalente debidamente acreditado de la parte relacionada con la que se celebró la operación ajustada, confirme que dicha parte relacionada lo acumuló o disminuyó, según corresponda, indique el monto ajustado, el ejercicio fiscal en el que lo realizó y señale de forma expresa que los ajustes efectuados no representaron ingresos sujetos a un régimen fiscal preferente, esto último como se define en términos de la Ley del ISR. XI. Cumplir con la obligación de retener y enterar el ISR a cargo de terceros, en términos del artículo 27, fracción V de la Ley del ISR, que derive del ajuste de precios de transferencia realizado de manera voluntaria o compensatoria, sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de los que México es parte. Tratándose de las retenciones en términos del artículo 153, primer y cuarto párrafos de la Ley del ISR, cuando el contribuyente como retenedor y responsable solidario no esté en posibilidad de identificar la fecha de la exigibilidad que corresponda al pago, deberá considerar que dicha fecha fue a más tardar el último día del ejercicio fiscal al que corresponda la operación ajustada. Los contribuyentes podrán efectuar la deducción de los ajustes</p>
--	---	---



Comisión Fiscal Región Centro Occidente

	<p>de precios de transferencia voluntarios o compensatorios en los términos de esta regla sólo en el ejercicio fiscal en que fueron reconocidos los ingresos o deducciones derivados de las operaciones con partes relacionadas que los originaron. Los ajustes de precios de transferencia voluntarios o compensatorios deberán reflejarse en las declaraciones o en el dictamen, según corresponda, a más tardar: a) Cuando venza el plazo previsto en el artículo 76, fracción V de la Ley del ISR para presentar la declaración del ejercicio, tratándose de contribuyentes que no hayan ejercido la opción a que se refiere el artículo 32-A del CFF. b) En las fechas establecidas en las reglas 3.9.3. y 3.9.18., respectivamente para presentar el dictamen de estados financieros, tratándose de contribuyentes que hayan ejercido la opción a que se refiere el artículo 32-A del CFF, y la información a que se refieren los artículos 76, fracción X y 110, fracción X de la Ley del ISR, siempre que en este último caso, dicha información sea coincidente con la presentada para dar cumplimiento al artículo 32-H del CFF, ya que en caso contrario no será aplicable lo establecido en esta regla. Las autoridades fiscales podrán ejercer las facultades de comprobación previstas en el CFF, respecto de la información descrita anteriormente.</p>
3.9.1.4.	<p>Deducción de ajustes de precios de transferencia previo aviso ante el SAT.</p> <p>Los contribuyentes que realicen un ajuste de precios de transferencia voluntario o compensatorio con posterioridad a los plazos establecidos en la regla 3.9.1.3., tercer párrafo podrán deducirlo en el ejercicio fiscal en que fueron reconocidos los ingresos o deducciones derivados de las operaciones con partes relacionadas que los originaron, siempre que previamente presenten aviso cumpliendo con los requisitos establecidos en la ficha de trámite 130/ISR "Aviso previo de ajustes de precios de transferencia realizado en términos de la regla 3.9.1.4., primer párrafo", contenida en el Anexo 1-A. Asimismo, los contribuyentes que pretendan realizar un ajuste de precios de transferencia correlativo nacional, como consecuencia de un ajuste primario a su contraparte a que se Miércoles 11 de julio de 2018 DIARIO OFICIAL (Segunda Sección) refiere la regla 3.9.1.1., podrán deducirlo siempre que derive de una corrección fiscal de su contraparte y que previamente presenten aviso cumpliendo con los requisitos establecidos en la ficha de</p>



Comisión Fiscal Región Centro Occidente

		trámite 134/ISR "Aviso previo de ajustes de precios de transferencia realizado en términos de la regla 3.9.1.4., segundo párrafo", contenida en el Anexo 1-A. Respecto de la información presentada en los avisos antes citados, la autoridad fiscal podrá ejercer las facultades de comprobación previstas en el CFF
3.9.1.5.	<p>Deducción de ajustes de precios de transferencia que resulten de una resolución emitida en términos del artículo 34-A del CFF (antes 3.9.1.4)</p> <p>Los contribuyentes que realicen un ajuste de precios de transferencia a que se refiere la regla 3.9.1.1. con posterioridad a los plazos o fecha establecidos en la regla 3.9.1.3., segundo y tercer párrafos, según corresponda, solamente lo podrán considerar deducible cuando sea el resultado de una resolución en términos del artículo 34-A del CFF y, en su caso, de lo dispuesto por el artículo 184 de la Ley del ISR y cumplan los requisitos establecidos en la regla 3.9.1.3.</p> <p>Las declaraciones complementarias que presenten los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el párrafo anterior, no computarán dentro de los límites establecidos en el artículo 32 del CFF.</p> <p>La(s) autoridad(es) competente(s) podrá(n) establecer que la deducción del ajuste de precios de transferencia que resulte de aplicar el artículo 34-A del CFF y, en su caso, lo dispuesto por el artículo 184 de la Ley del ISR, sea en ejercicios fiscales distintos al establecido en la regla 3.9.1.3. y, en su caso, la forma específica para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en dicha regla.</p>	<p>Deducción de ajustes de precios de transferencia que resulten de una resolución emitida en términos del artículo 34-A del CFF.</p> <p>Los contribuyentes podrán solicitar a la(s) autoridad(es) competente(s) que la deducción del ajuste de precios de transferencia que resulte de aplicar el artículo 34-A del CFF, en términos de la regla 2.12.8. y la ficha de trámite 102/CFF "Consultas en materia de precios de transferencia", contenida en el Anexo 1-A y, en su caso, el ajuste correlativo extranjero previsto por el artículo 184 de la Ley del ISR, sea en ejercicios fiscales distintos al establecido en la regla 3.9.1.3. y, en su caso, la forma específica para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en dicha regla. Los citados ejercicios en ningún caso excederán de la vigencia de la resolución establecida en el penúltimo párrafo del citado artículo 34-A del CFF. Las declaraciones complementarias que presenten los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el párrafo anterior, no se considerarán dentro de los límites establecidos en el artículo 32 del CFF</p>



**JURISPRUDENCIAS Y TESIS RELEVANTES
PUBLICADAS DURANTE EL MES DE
SEPTIEMBRE DE 2018.**

Selección del L.D. y M.F. Helgar Barajas García.

**JURISPRUDENCIAS Y TESIS RELEVANTES
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN:**

1)

Tipo de Tesis: Aislada

Publicación: viernes 07 de septiembre de 2018 10:16 h

Tesis: 2a. LXXXII/2018 (10a.)

CONTRIBUYENTE Y RETENEDOR. SUS DIFERENCIAS.

Las principales diferencias entre el sujeto de la obligación tributaria de pago (contribuyente) y el sujeto pasivo del poder tributario (retenedor), son las siguientes: a) Conducta: el primero

Comisión Fiscal Región Centro Occidente

realiza el hecho imponible, por lo que ostenta su titularidad y, por regla general, la capacidad contributiva que el hecho imponible refleja; el segundo no, al ser un tercero que realiza un supuesto normativo interrelacionado con ese hecho, que la mayoría de las veces no es demostrativo de capacidad contributiva, aunque al realizarse se subroga en la titularidad del hecho imponible. b) Fundamento normativo: el primero tiene la obligación de pago del impuesto por haber realizado el hecho imponible previsto en la ley respectiva (disposición normativa primaria); el segundo tiene la misma obligación de pago, pero no por actualizar el hecho imponible, sino por un mandato legal diverso a éste, que es por no retener el impuesto (disposición normativa secundaria). c) Posición jurídica: el primero tiene el lugar principal en el cumplimiento de la obligación tributaria de pago; el segundo está obligado por ley al pago del impuesto en lugar de aquél, sustituyéndolo, siendo el único y verdadero sujeto obligado al pago. Por ello, se ha dicho que en la sustitución tributaria existe una desviación sustancial total o parcial del proceso normal de imputación normativa de la obligación fiscal, pues en vez del sujeto pasivo, otro sujeto queda obligado al pago del tributo. Y, d) Naturaleza: el primero es el que, por regla general y en condiciones de normalidad, satisface la obligación tributaria de pago; el segundo es un garante personal de la obligación tributaria de pago no satisfecha por aquél, que facilita y simplifica la actividad recaudatoria de la autoridad fiscal, actuando a título de auxiliar y coadyuvante de ésta, por lo que se establece como un mecanismo impositivo especial.

SEGUNDA SALA.

2)

Tipo de Tesis: Aislada

Publicación: viernes 07 de septiembre de 2018 10:16 h

Tesis: (X Región)1o.1 CS (10a.)

Comisión Fiscal Región Centro Occidente

SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ES NORMATIVA E IDEOLÓGICA.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la base del sistema jurídico-político nacional, la cual, como Norma Fundamental, establece valores, principios y reglas de observancia para todos los componentes del Estado, llámense autoridades o gobernados. En estas condiciones, cuando un juzgador haga obedecer la Constitución, debe hacer prevalecer sus reglas jurídicas en igual proporción que el espíritu que las anima, esto es, su techo ideológico, pues la supremacía de la Carta Magna es normativa e ideológica; de ahí que tan inconstitucionales son los actos que se apartan de su letra, como los que se encuentran ayunos de su teleología.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN.

3)

Tipo de Tesis: Aislada

Publicación: viernes 07 de septiembre de 2018 10:16 h

Tesis: I.12o.C.68 C (10a.)

TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS BANCARIAS. LA IMPRESIÓN DE INTERNET DE LA INFORMACIÓN DERIVADA DE ÉSTAS, AL TENER LA NATURALEZA DE DESCUBRIMIENTO DE LA CIENCIA, SU VALOR PROBATORIO QUEDA AL PRUDENTE ARBITRIO DEL JUZGADOR.

Conforme al artículo 1238 del Código de Comercio, los documentos privados son aquellos que, por exclusión, no son reputados por las leyes como instrumentos públicos, pero para que puedan ser considerados como tales, deben contener como característica esencial que

Comisión Fiscal Región Centro Occidente

pueda imputársele a una persona su elaboración o la orden de realizarse, para efectos de su reconocimiento. Por tanto, la impresión de Internet de una transferencia electrónica bancaria no debe valorarse como una copia simple o un documento privado, toda vez que no puede imputarse a una persona su elaboración, ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino que constituye la impresión de la información generada vía electrónica y, en consecuencia, tiene la naturaleza de descubrimiento de la ciencia, cuyo valor probatorio queda al prudente arbitrio del juzgador, conforme a los artículos 210-A y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al código mercantil referido. Así, para valorar la fuerza probatoria de esa documental electrónica, el juzgador deberá atender, preponderantemente, a la fiabilidad del método en que fue generada la información, a fin de corroborar su contenido, lo que puede acreditarse por medio del código de captura, sello digital, o cualquiera otra que permita autenticar su contenido. Además, como esa información electrónica es expresada en un documento, ésta puede objetarse en cuanto a su alcance y valor probatorio o impugnarse de falsa, para lo cual, deberán seguirse las reglas establecidas en el Código de Comercio.

DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

4)

Tipo de Tesis: Aislada

Publicación: viernes 28 de septiembre de 2018 10:37 h

Tesis: I.4o.A.126 A (10a.)

LAVADO O BLANQUEO DE CAPITALS. SU CONCEPTO.

El lavado de capitales, también conocido como blanqueo de dinero, de activos u operaciones con recursos de procedencia ilícita, es el conjunto de mecanismos, prácticas o

Comisión Fiscal Región Centro Occidente

procedimientos orientados a dar apariencia de legitimidad o legalidad a bienes o activos de origen ilícito. Como lo señala la doctrina en general, es la acción de encubrir el origen ilícito del producto de actividades ilegales, como el tráfico de drogas, armas, terrorismo, etcétera, para aparentar que proviene de actividades lícitas y pueda incorporarse y circular por el sistema económico legal. Sobre este aspecto, el Grupo de Acción Financiera Internacional – GAFI– define el blanqueo de capitales como la conversión o transferencia de propiedad, a sabiendas de que deriva de un delito, con el propósito de esconder o disfrazar su procedencia ilegal o ayudar a cualquier persona involucrada en la comisión del delito a evadir las consecuencias legales de su acción. Esto es, involucra la ubicación de fondos en el sistema financiero, la estructuración de transacciones para disfrazar el origen, propiedad y ubicación de los fondos y su posterior integración a la sociedad en forma de bienes que tienen la apariencia de legítimos.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

5)

Tipo de Tesis: Aislada

Publicación: viernes 28 de septiembre de 2018 10:37 h

Tesis: I.4o.A.127 A (10a.)

LAVADO O BLANQUEO DE CAPITALES. ETAPAS EN QUE SE DESARROLLA.

El lavado o blanqueo de capitales se desarrolla como un proceso con etapas paulatinas consistentes en: i) Colocación: Es la disposición física del dinero en efectivo proveniente de actividades delictivas; se le conoce también como introducción o ubicación y, durante esta fase inicial, el lavador de dinero introduce sus fondos ilegales en el sistema financiero y otros negocios, tanto nacionales como internacionales, o los mezcla con recursos de origen lícito.

Comisión Fiscal Región Centro Occidente

ii) Enmascaramiento: Consiste en separar fondos ilícitos de su fuente mediante una serie de transacciones financieras sofisticadas, cuyo fin es desdibujar la transacción original; esta etapa, conocida también como ocultamiento, estratificación o diversificación, supone la conversión de los fondos procedentes de actividades ilícitas a otra forma, creando esquemas complejos de transacciones financieras para disimular el rastro documentado, la fuente y la propiedad de los fondos. iii) Integración: Esta etapa, conocida también como reintroducción, es en la que pretende darse la apariencia legítima a riqueza ilícita, mediante el reingreso de los fondos lavados en la economía, con transacciones comerciales o personales que simulan ser normales.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

**JURISPRUDENCIAS Y TESIS RELEVANTES
DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA:**

1)

VIII-P-2aS-325

IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- SI EL CONTRIBUYENTE NO DEMUESTRA LA MATERIALIDAD DE LA ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES, CUYA TENENCIA FUE IGUAL O MENOR A DOCE MESES, ENTONCES NO ES PROCEDENTE EL CONTROL DIFUSO DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE ESE TRIBUTOS (LEGISLACIÓN VIGENTE EN DOS MIL ONCE).- En términos de los artículos 24; 32; fracción XVII; 148, 149, y 151; de la Ley del Impuesto sobre la Renta se desprende lo siguiente: 1) Para determinar la ganancia

Comisión Fiscal Región Centro Occidente

en la enajenación de acciones, cuyo periodo de tenencia sea de doce meses o inferior, debe considerarse como monto original ajustado de las mismas, el costo comprobado de adquisición de las acciones disminuido de los reembolsos y de los dividendos o utilidades pagados, por la persona moral emisora de las acciones, correspondientes al periodo de tenencia de las acciones de que se trate, actualizados en los términos de la fracción IV del artículo 24 de la referida Ley; 2) La deducción de las pérdidas provenientes de la enajenación de partes sociales o acciones, distintas a las que se coloquen entre el gran público inversionista, deberá considerarse como ingreso obtenido el que resulte mayor entre el declarado y el determinado a partir del capital contable por acción o por parte social actualizado; 3) La deducción de las pérdidas provenientes de la enajenación de partes sociales o acciones, distintas a las que se coloquen entre el gran público inversionista, deberá considerarse como ingreso obtenido el que resulte mayor entre el declarado y el determinado a partir del capital contable por acción o por parte social actualizado; 4) Las pérdidas solo pueden aplicarse respecto de determinados ingresos del ejercicio, excluyendo los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado (Capítulo I), así como los derivados de actividades empresariales y profesionales (Capítulo II); y 5) No es una deducción autorizada aplicable a toda clase de ingresos que perciban los contribuyentes personas físicas, en virtud del principio de que las deducciones solo pueden afectar los ingresos derivados de la misma fuente. En este contexto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró inconstitucional, en la tesis aislada 1a. XLIV/2009, el artículo 24 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, porque el periodo de tenencia no es un criterio válido para determinar el procedimiento aplicable, razón por la cual el efecto de la inconstitucionalidad consiste en que se aplique el procedimiento general (periodo de tenencia superior a doce meses). Empero, si la autoridad cuestiona la materialidad de la enajenación de las acciones por lo siguiente: 1) El avalúo de corredor público no es idóneo para demostrar la razón de negocios, ya que parte de la supuesta pérdida del valor de las acciones según datos estadísticos de la Bolsa de Valores, siendo que la empresa no cotiza en esta o entre el gran público inversionista; 2) La sociedad objeto de las acciones está en el supuesto de "no localizable" en su domicilio fiscal; 3) La sociedad

Comisión Fiscal Región Centro Occidente

objeto de las acciones está en el supuesto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación; o 4) La sociedad adquiriente de las acciones está en el supuesto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación. Entonces, no es procedente el control difuso del referido artículo 24, con base en los razonamientos de la tesis aislada 1a. XLIV/2009, si el contribuyente no prueba la materialidad de la enajenación, pues no podría aplicarse el procedimiento general, porque precisamente no está demostrada esa materialidad, habida cuenta que esta se ubica en el supuesto de hecho, y no en la premisa normativa, cuyo control difuso se pretende.

R.T.F.J.A. Octava Época. Año III. No. 26. Septiembre 2018. p. 216

2)

VIII-P-2aS-326

IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- SI LA AUTORIDAD CUESTIONA LA MATERIALIDAD DE LA FUENTE DE LOS DIVIDENDOS, ENTONCES EL CONTRIBUYENTE DEBE PROBARLA SI PRETENDE LA DEVOLUCIÓN DEL TRIBUTOS CORRESPONDIENTE.-

En términos del artículo 165 de la Ley relativa, la persona física puede acreditar el impuesto pagado a nivel corporativo, y obtener la devolución correspondiente. Sin embargo, si en la constancia, prevista en el artículo 86, fracción XIV [inciso b)] de la norma en comento, se indica que los dividendos provienen de la cuenta de utilidad fiscal neta, entonces, la autoridad puede válidamente negar la devolución si, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, concluye que los dividendos carecen de materialidad por lo siguiente: 1) la sociedad distribidora: 1.1) No tuvo saldo en la cuenta de utilidad fiscal neta; 1.2) Declaró pérdidas fiscales; 1.3) No está localizada en su domicilio fiscal; o 1.4) Está en el supuesto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación; o 2) El contribuyente: 2.1) No demostró qué tipo de servicios aportó a la sociedad distribidora; o 2.2) No demostró la proporcionalidad del monto del dividendo con relación al tipo, calidad o tiempo de los servicios prestados. De

Comisión Fiscal Región Centro Occidente

ahí que, la devolución está condicionada a que el contribuyente demuestre la realidad económica de la fuente de los dividendos, y la materialidad de las actividades que realizó, las cuales justificaran la distribución y el monto de los dividendos. Es decir, en este caso, la devolución no es negada, porque la sociedad distribuidora no pagó el impuesto corporativo, sino en función de que si los ingresos son parte de la fuente económica y jurídica de los dividendos, entonces, la inexistencia de las operaciones de la sociedad distribuidora impacta en los efectos fiscales de las cantidades que el contribuyente alega que recibió como dividendos, pues sostener lo contrario implicaría que se devolviera el impuesto por dividendos, cuya naturaleza y existencia no está probada. Finalmente, no es óbice la jurisprudencia 2a./J. 56/2017 (10a.) emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues en ella solo fue resuelto que si el dividendo no proviene de la cuenta de utilidad fiscal neta, entonces, la persona física puede acreditar el tributo pagado por la sociedad distribuidora, y para ello debe contar con la constancia del citado artículo 86, fracción XIV [inciso b)], habida cuenta que esta no tiene la obligación de demostrar que la sociedad distribuidora enteró el impuesto. Esto es, no fue resuelto que dicha constancia es una prueba idónea y/o suficiente que demuestre la materialidad de la fuente de los dividendos o la existencia del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta.

R.T.F.J.A. Octava Época. Año III. No. 26. Septiembre 2018. p. 218

3)

VIII-P-1aS-406

ORDEN DE REVISIÓN DE ESCRITORIO O DE GABINETE.- NO ES NECESARIO QUE LA AUTORIDAD SEÑALE LA FECHA DE DURACIÓN Y/O CONCLUSIÓN.- El artículo 38 fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, establece que todos los actos administrativos deberán estar fundados y motivados. Por lo que, para que una orden de revisión de escritorio o de gabinete se considere debidamente fundada y motivada, debe señalar lo siguiente: 1)

Comisión Fiscal Región Centro Occidente

La documentación que requiere; 2) la categoría que atribuye al gobernado a quien se dirige; 3) la facultad que ejerce; 4) la denominación de las contribuciones; y, 5) el periodo a revisar. De manera que, el hecho de que la autoridad fiscal no señale la fecha de duración y/o conclusión de las facultades ejercidas, no le resta validez a la orden de revisión de escritorio o gabinete, al no ser datos indispensables para que el contribuyente adquiera certeza jurídica en relación a la facultad de comprobación ejercida por la autoridad.

R.T.F.J.A. Octava Época. Año III. No. 26. Septiembre 2018. p. 177

4)

VIII-P-2aS-344

VISITA DOMICILIARIA. TRATÁNDOSE DE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN LA AUTORIDAD FISCAL TIENE ESA FACULTAD PARA COMPROBAR LA EXISTENCIA DE LAS OPERACIONES QUE SUSTENTAN LA PETICIÓN.- En términos de lo dispuesto por el artículo 22, noveno párrafo, en relación con el artículo 42, fracción III, ambos del Código Fiscal de la Federación, la autoridad fiscal con la finalidad de verificar la procedencia de una solicitud de devolución presentada por un contribuyente, tiene la facultad para ordenar una visita domiciliaria. Asimismo, si la determinación de una obligación fiscal consiste en la constatación de la realización del hecho imponible o existencia del hecho generador y la precisión de la deuda en cantidad líquida, es dable entender que el legislador estimó que el vocablo determinar no solo comprende la cuantificación de la obligación en una cantidad cierta, sino la actividad de establecer y verificar la existencia del presupuesto generador del deber de tributar. De ahí, que si la autoridad fiscal en ejercicio de sus facultades de comprobación determina que no se pudo comprobar la existencia de las operaciones que el contribuyente aduce son amparadas con la documentación en la cual sustenta su derecho a obtener la devolución solicitada, resulta correcto que la autoridad fiscal concluya en consecuencia que la exhibición y aportación de dichos documentos es ineficaz para

Comisión Fiscal Región Centro Occidente

demostrar la existencia material de esas operaciones. Lo anterior en función de que no basta que los documentos tales como facturas, contratos, registros contables, etc., indiquen en su contenido que las operaciones allí señaladas se llevaron a cabo, cuando del resultado del ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad de referencia conoció que el objeto material de las operaciones es inexistente.

R.T.F.J.A. Octava Época. Año III. No. 26. Septiembre 2018. p. 310

5)

VIII-P-2aS-342

SUSPENSIÓN DEL PLAZO MÁXIMO DE DOCE MESES PARA LA PRÁCTICA DE VISITA DOMICILIARIA O DE REVISIÓN DE GABINETE.- NO TERMINA DICHA SUSPENSIÓN CUANDO EL CONTRIBUYENTE OMITE CONTESTAR O ATENDER DE MANERA INDUDABLE EL REQUERIMIENTO DE DATOS, INFORMES O DOCUMENTOS QUE LE FORMULA LA AUTORIDAD PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES.- El artículo 46-A, párrafos primero y cuarto y fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dispone que las autoridades fiscales deberán concluir la visita que se desarrolle en el domicilio fiscal de los contribuyentes o la revisión de la contabilidad de los mismos que se efectúe en las oficinas de las propias autoridades, dentro de un plazo máximo de doce meses contado a partir de que se notifique a los contribuyentes el inicio de las facultades de comprobación, plazo que se suspenderá, entre otros casos, cuando el contribuyente no atienda el requerimiento de datos, informes o documentos solicitados por las autoridades fiscales para verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, durante el periodo que transcurra entre el día del vencimiento del plazo otorgado en el requerimiento y hasta el día en que conteste o atienda el requerimiento, sin que la suspensión pueda exceder de seis meses; y que en el caso de dos o más solicitudes de información, se sumarán los distintos periodos de suspensión y en ningún caso el periodo de

Comisión Fiscal Región Centro Occidente

suspensión podrá exceder de un año. Por otra parte, del proceso legislativo del proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, entre ellas la que ahora se comenta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2006, se desprende que la voluntad del legislador fue que: "La suspensión termina cuando el contribuyente atiende el requerimiento o simplemente conteste el mismo aun sin proporcionar la información solicitada..." Por tanto, es claro que el escrito que atiende o simplemente contesta el requerimiento formulado, aun sin proporcionar la información solicitada, debe atender o contestar de manera indudable precisamente dicho requerimiento para que pueda considerarse como terminada la suspensión, esto es, debe contener los elementos suficientes que permitan desprender que tal escrito de atención o contestación se refiere efectivamente al requerimiento concreto de que se trate. De ahí se sigue que cuando los datos de referencia del escrito no aludan precisamente al requerimiento formulado o bien correspondan a un procedimiento fiscalizador diverso a aquel en que se emitió dicho requerimiento, no puede considerarse legalmente que el mencionado escrito termina la suspensión del plazo con que cuenta la autoridad para practicar la visita domiciliaria o la revisión de gabinete, tal y como ocurrió en el caso, en el que el contribuyente informó por escrito a la autoridad de un cambio de domicilio en relación a una determinada visita domiciliaria, cuando el requerimiento fue formulado dentro de un procedimiento de revisión de gabinete.

R.T.F.J.A. Octava Época. Año III. No. 26. Septiembre 2018. p. 303



ASUNTOS RELEVANTES DE LA PRODECON

***Colaboración del C.P.C. Sergio Cázarez
Santiago. Delegado PRODECON Nayarit***

Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

- PRODECON apoya a un contribuyente a regularizar su situación fiscal disminuyendo sus obligaciones con fecha retroactiva al 2014.
- PRODECON apoya a dos Personas Físicas, a solicitar vía internet en un par de horas, su constitución como Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS), así como su inscripción ante el RFC.

Comisión Fiscal Región Centro Occidente

- PRODECON sigue apoyando a diversos contribuyentes Personas Físicas a obtener la devolución de sus respectivos saldos a favor de ISR 2017, que en un periodo excesivo e injustificado se encontraban en el portal del SAT con un estatus de “en proceso”.
- Ilegal que el IMSS pretendiera rectificar la prima de seguro de riesgos con base en una actividad que realizaba el contribuyente.
- PRODECON logra a través del servicio gratuito de Representación Legal que se declare la nulidad de un crédito fiscal determinado a una escuela por concepto de ISR, recargos y multas; así como una renta gravable del reparto de utilidades correspondiente al ejercicio fiscal de 2014.

Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

- A través del procedimiento de Queja, PRODECON logra que dos retenedores proporcionen a una contribuyente las constancias que amparan los ingresos que obtuvo en 2016, a fin de que pudiera incluirlos en su declaración de impuestos.
- Mediante el procedimiento de Queja, PRODECON consigue que el SAT cancele el embargo sobre dos inmuebles de un contribuyente y la baja de los créditos que lo originaron.
- PRODECON demuestra, a través del procedimiento de Queja, que el IMSS aplicó a la pensión que recibe una contribuyente, una retención mayor de ISR a la que por ley corresponde.
- PRODECON consigue, mediante el procedimiento de Queja, que el SAT cancele el remanente de un adeudo registrado a cargo de un contribuyente, al demostrarse que el cálculo para su determinación fue incorrecto.

Comisión Fiscal Región Centro Occidente

- A través del procedimiento de Queja, PRODECON obtiene que el titular de una Notaría Pública proporcione la constancia de operaciones consignadas en escritura pública con los datos correctos de la enajenación de un bien inmueble.
- PRODECON logra, por medio del procedimiento de Queja, que el SAT reconozca la existencia de una homonimia y ordene liberar los depósitos bancarios de un contribuyente.
- Mediante el procedimiento de Queja, PRODECON consigue la restitución de un contribuyente en el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF).

Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

- PRODECON, logra que el SAT otorgue una facilidad administrativa a los condominios, a fin de que estén en posibilidad de cumplir con sus obligaciones fiscales.
- PRODECON, a través del servicio de Consulta, consideró que el estímulo fiscal previsto en el artículo 16, apartado A, fracción IV, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, no puede considerarse como ingreso acumulable para efectos del Impuesto Sobre la Renta.
- PRODECON, a través del servicio de Consulta, consideró que el ingreso que obtenga una donataria autorizada con motivo del arrendamiento de un bien inmueble de su propiedad y que a su vez destine a los fines de su objeto social no contraviene la autorización para recibir donativos deducibles de impuestos.

Comisión Fiscal Región Centro Occidente

•PRODECON, a través del servicio de Consulta, consideró que la sustitución de los comprobantes fiscales de nómina derivado de su cancelación por un error en el llenado, no debe afectar la deducibilidad de los pagos efectuados.

Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente (Representación legal gratuita)

PRODECON apoya a un contribuyente a regularizar su situación fiscal disminuyendo sus obligaciones con fecha retroactiva al 2014.

PRODECON por conducto de su servicio gratuito de Asesoría, apoya a un contribuyente a ingresar una aclaración en la cual solicitó la disminución de sus obligaciones fiscales de manera retroactiva en el Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales, en términos de la Regla 2.5.19 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2018; lo anterior derivado que el contribuyente nunca realizó actividades en dicho régimen y menos aún obtuvo algún ingreso por tal concepto, percibiendo únicamente ingresos de su pensión. La autoridad le indicó que la solicitud fue procedente por lo que realizó la disminución de obligaciones con fecha retroactiva al 1 de enero de 2014, encontrándose actualmente tributando únicamente en el Régimen de Salarios.

2.5.19. Para los efectos de los artículos 27 del CFF, 29, fracciones V y VII y 30, fracciones IV, inciso a) y V, inciso a) de su Reglamento, los contribuyentes Personas Físicas que tengan activas obligaciones fiscales relacionadas con el Régimen de Incorporación Fiscal, de los ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales o de los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, que ya no realizan dichas actividades, podrán solicitar la suspensión o la disminución de obligaciones de manera retroactiva hasta por los últimos cinco ejercicios previos a la solicitud, mediante la presentación de un caso de aclaración en el Portal del SAT, manifestando bajo protesta de

Comisión Fiscal Región Centro Occidente

decir verdad la fecha en que dejaron de realizar dichas actividades y que a partir de esa fecha no han emitido CFDI, no han presentado declaraciones periódicas relacionadas con las citadas actividades y no han sido reportados por terceros. La autoridad fiscal realizará la suspensión o disminución de obligaciones de manera retroactiva, cuando confirme en sus sistemas o con información proporcionada por otras autoridades o por terceros lo manifestado por el contribuyente.

La suspensión a que se refiere esta regla no deja sin efectos los requerimientos realizados ni libera del pago de las multas notificadas y no notificadas que correspondan, por la falta de presentación de declaraciones a que se encontraban obligados los contribuyentes.

PRODECON apoya a dos Personas Físicas, a solicitar vía internet en un par de horas, su constitución como Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS), así como su inscripción ante el RFC.

PRODECON a través del servicio gratuito de Asesoría, apoya a dos contribuyentes Personas Físicas, una vez obtenida la autorización del uso de la denominación social por parte de la Secretaría de Economía, a constituirse en el nuevo Régimen societario de Sociedades por Acciones Simplificadas, es decir como sociedades unipersonales e inmediatamente las inscribió en el padrón del RFC en la opción de acumulación de ingresos por Personas Morales; cabe resaltar que el trámite se efectuó aproximadamente en dos horas vía internet, a través del portal Tu Empresa disponible en www.gob.mx/tuempresa, obteniendo el documento constitutivo de cada sociedad, el Registro Público de Comercio, la inscripción al RFC y por último la generación de la e.firma de cada una de las sociedades ante el SAT.

PRODECON sigue apoyando a diversos contribuyentes Personas Físicas a obtener la devolución de sus respectivos saldos a favor de ISR 2017, que en un periodo excesivo e injustificado se encontraban en el portal del SAT con un estatus de “en proceso”.

Comisión Fiscal Región Centro Occidente

A través de su servicio gratuito de Asesoría, este Ombudsman Fiscal apoyó a diversas Personas Físicas a obtener la autorización de devolución y depósito de su saldo a favor del ISR determinado en la declaración anual de 2017.

Los contribuyentes afectados solicitaron la Asesoría de PRODECON a través de los canales remotos de atención telefónica, chat y correo electrónico ante la incertidumbre que tenían al desconocer la fecha en que recibirían el abono del saldo a favor en sus cuentas bancarias, ya que durante mucho tiempo el estatus que reflejaba cada trámite era “en proceso”.

Sin necesidad de que los pagadores de impuestos acudieran personalmente a las oficinas de PRODECON, de manera inmediata se aplicó el protocolo de atención para estas situaciones, solicitando al SAT información sobre el estatus real de cada trámite, obteniendo como resultado que en breve tiempo y derivado de que no había motivo de rechazo, obtuvieran el depósito respectivo.

Contribuyentes: Tan solo en el mes de agosto de 2018, se apoyó a un total de 50 contribuyentes.



PUBLICACIONES RELEVANTES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2018

1)

Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a instituciones de crédito. Publicado el 1 de septiembre de 2018.

2)

Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los requerimientos de información que formulen las autoridades a que se refieren los artículos 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, 34 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, 44 de la Ley de Uniones de Crédito, 69 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades

Comisión Fiscal Región Centro Occidente

Cooperativas de Ahorro y Préstamo y 55 de la Ley de Fondos de Inversión. Publicado el 8 de agosto de 2018.

3)

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica. Publicado el 7 de septiembre de 2018.

4)

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica. Publicada el 7 de septiembre de 2018.

5)

Disposiciones de carácter general a que se refiere el Artículo 58 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera. 10 de septiembre de 2018.

6)

Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera. (Continúa en la Quinta Sección). Publicado 10 de septiembre de 2018.

7)

Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera. (Continúa de la Cuarta Sección). Publicado 10 de septiembre de 2018.

8)

Comisión Fiscal Región Centro Occidente

Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan. Publicado 11 de septiembre de 2018.

9)

Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias. Publicado 11 de septiembre de 2018.

10)

Acuerdo que modifica las Reglas de carácter general para la recepción de información de declaraciones fiscales y la recaudación de recursos federales por parte de las instituciones de crédito. Publicado 14 de septiembre de 2018.

11)

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica. Publicado 14 de septiembre de 2018.

12)

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica. Publicado 14 de septiembre de 2018.

13)

Convocatoria para la certificación en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo. Publicado 19 de septiembre de 2018.

14)

Comisión Fiscal Región Centro Occidente

Acuerdo por el que se reforman los Lineamientos para el Otorgamiento de Permisos, Asignaciones y Autorizaciones en Materia de Zonas Económicas Especiales. Publicado 19 de septiembre de 2018.

15)

Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018 y sus anexos 1, 1-A, 4, 6, 10, 21, 22, 27 y 29. (Continúa en la Tercera Sección). Publicado 20 de septiembre de 2018.

16)

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica. Publicado 21 de septiembre de 2018.

17)

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica. Publicado 21 de septiembre de 2018.

18)

Oficio mediante el cual se modifica la autorización otorgada a Medi Access Seguros de Salud, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de seguros. Publicado 21 de septiembre de 2018.

19)

Resumen de los Lineamientos para la administración de contratos de servicios con componentes tecnológicos de la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información del SAT. Publicado 24 de septiembre de 2018.

Comisión Fiscal Región Centro Occidente

20)

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales. Publicado 26 de septiembre de 2018.

21)

Acuerdo por el que se reforma la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable. Publicado 27 de septiembre de 2018.

22)

Acuerdo por el que se reforman y adicionan las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos. Publicado 27 de septiembre de 2018.

23)

Acuerdo por el que se reforma el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado General (SSG) para los municipios con población de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes. Publicado 27 de septiembre de 2018.

24)

Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental. (Continúa en la Tercera Sección). Publicado 27 de septiembre de 2018.

25)

Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental. (Continúa de la Segunda Sección). Publicado 27 de septiembre de 2018.

Comisión Fiscal Región Centro Occidente

26)

Acuerdo por el que se reforman los Lineamientos para el registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Programa Escuelas al CIEN). Publicado 27 de septiembre de 2018.

27)

Acuerdo por el que se reforman los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Publicado 27 de septiembre de 2018.

28)

Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Formato de Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables, así como entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables. Publicado 27 de septiembre de 2018.

29)

Acuerdo por el que se reforma el Clasificador por Rubros de Ingresos. Publicado 27 de septiembre de 2018.

30)

Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de octubre de 2018. Publicado 28 de septiembre de 2018.

31)

Comisión Fiscal Región Centro Occidente

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica. Publicado 28 de septiembre de 2018.

32)

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica. Publicado 28 de septiembre de 2018.

33)

Acuerdo por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de agosto de 2018. Publicado 28 de septiembre de 2018.